

**Contribución al
estudio de la**

Evolución del Derecho Constitucional en México

**Desde la iniciación de la Inde-
pendencia hasta nuestros días.**

**Trabajo presentado por el Lic. Rodolfo Reyes,
delegado de la Academia Mexicana de Legislación
y Jurisprudencia al**

**Concurso científico y artístico del Centenario,
- - - - convocado por la misma. - - - -**

1911

**Contribución al
estudio de la**

Evolución del Derecho Constitucional en México

**Desde la iniciación de la Inde-
pendencia hasta nuestros días.**

Trabajo presentado por el Lic. Rodolfo Reyes,
delegado de la Academia Mexicana de Legislación
y Jurisprudencia al
Concurso científico y artístico del Centenario,
= = = = convocado por la misma. = = = =

1911

“Las Sociedades del Nuevo Mundo, hijas legítimas de su medio ambiente, y del cruce de enmarañados antecesores, llevan en su conducta el sello inextinguible de su filiación; de allí que no hayamos podido ser mejores que lo que venimos siendo.” Luis Alberto de Herrera, Uruguayo.

(*La Revolución Francesa y Sud-América.*—Pag. 18.)—París, 1910.

Nunca la trillada frase de que “Es la historia madre del Derecho” tuvo mejor aplicación que cuando del Constitucional se trata, porque á él, que estudia la organización política, es decir, las costumbres cívicas y las leyes fundamentales de los pueblos que la constituyen, le corresponde interrogar á la historia para pedirle los elementos de su génesis, ya que los acontecimientos sociales, en mil manifestaciones, lo informan y lo encauzan. Por eso ninguna rama de la ciencia jurídica más alta, ninguna más noble ni más útil, que aquella que estudia la actividad de un pueblo como agregado político y entidad soberana, que penetra así en todos sus dolores, que se asocia á todas sus luchas, dándole bandera, que triunfa con todos sus éxitos, que palpita con todas sus aspiraciones, y que abre el alma ciudadana de sus hijos al noble altruismo de vivir para algo más que para el propio interés y la egoísta vida.

Tarea dignísima para un Maestro de nuestro foro, hubiera sido esta tarea, de exhibir en científico concurso (conmemoración idónea de la centuria que nos ha visto independientes) el espectáculo á veces triste y hasta trágico mientras otras feliz y jubiloso; pero siempre atractivo é interesante, que presenta el desfile de la evolución del ser social y político de nuestra nacionalidad, formado por las teóricas especulaciones, luchas de hecho y positivas fórmulas legales, que han retratado despertares, errores, apasio-

namientos, necesidades, desengaños ó reales conquistas, de este pueblo amado, caminando lleno de heroísmo, lo mismo para sufrir que para combatir, hacia esa meta de la positiva libertad que traduce la perfección jurídico-política de un pueblo y que radica en el acuerdo exacto de sus constituciones escritas con sus instituciones vividas, meta que, no por lejana, debemos considerar inabordable; que, no por alta, debemos condenar como utópica, y menos maldecir como nociva: que si la costumbre, derecho vivo, constituye el fecundo origen de la ley escrita, es á su turno esa ley educadora de la vida social y el cumplimiento de ella, de arriba á abajo, como de abajo á arriba, es recta senda que conduce directa al logro del ideal soñado.

Mas ya que no pudimos presenciar ese espectáculo á través de la capacidad de uno de nuestros maestros,¹ tolérese á un subordinado miembro de la Academia de Legislación y Jurisprudencia, que obediente á la honrosa consigna de ella, aborda tema tan árduo cuanto noble, que habrá de tratar presentando una simple contribución para el estudio completo, al cual habría que dedicar un libro extenso, lo que no corresponde á la ocasión.

¡La Evolución del Derecho Público Constitucional Mexicano durante el siglo transcurrido desde la iniciación de nuestra independencia! Todo, es decir, porque el derecho constitucional propio de un pueblo, se confunde con el pueblo mismo y forma lo fundamental de su ser moral como entidad en el internacional concierto. Y más todavía, el hombre existe antes de salir del claustro materno y el derecho se forma en el seno de las sociedades antes de que ellas tomen lugar propio entre las naciones soberanas, porque producto como él es en lo subjetivo de la vida espiritual de los hombres, esa vida, que no encadena ninguna tiranía, elabora y forma las aspiraciones políticas que más tarde se condensan en leyes, amasadas casi siempre por desgracia con la sangre de las luchas violentas; y producto como es en lo objetivo de la formación real de las unidades que agrupadas constituyen naciones, su vida tiene en cierto sentido que ser anterior á la emancipación política de ellas. De aquí que no podamos hacer coincidir el estudio evolutivo de nuestro derecho público con la fecha en que arranca nuestra existencia nacional, que así seríamos ingratos é ignoran-

1 Con motivo del Concurso Científico Nacional que, convocado por esta misma Academia, se celebró al comenzar el siglo XX, el muy docto Lic. D. Jose María Gamboa presentó un estudio titulado "Leyes Constitucionales de México, durante el siglo XIX," que trata del mismo tema que este trabajo, cuyas luces seguiremos muchas veces y que nunca recomendaremos bastante.

tes, porque toda la humanidad en toda su vida, cuando ha luchado por los supremos ideales humanos, ha laborado para nosotros, y es así cómo España con su gobierno y todos los pueblos con sus filosofías, sus contiendas y sus legislaciones, influían en nuestra vida, formaban la costumbre política, el espíritu de una generación, que al empuñar el arma libertadora y lanzarse al sagrado sacrificio, llevaba ya en su ser necesidades y hábitos que se traducían en aspiraciones, informantes ya de la constitución de la patria libertada. Y es porque la independencia de los pueblos, que constituye la más santa idea que pueda sembrarse en la conciencia de los ciudadanos, no es, no, el aislamiento de esos pueblos en el seno de la humanidad, concepto el más bárbaro que pueda existir en el mezquino cerebro de los egoístas.

El alma política mexicana, madura ó no, estaba ya formada por un conjunto de heterogéneas influencias, cuando la voz del noble anciano marcó la hora del sacrificio de los buenos, y las costumbres fundamentales de la nacionalidad estaban hechas. Esas influencias en nada práctico han dejado huella más honda que en la constitución política definitiva de nuestra República, constitución definitiva que si bien detenida por los factores artificiales que deja como sedimento toda lucha sangrienta, vino al fin á consumarse en 57, con toda la sinceridad, la nobleza, el genio, la consagración y esfuerzo de la generación más devota y más útil á la Patria, de cuantas han nacido en esta tierra mexicana.

Analizar aquellos antecedentes, es por ende tener base para iniciar la síntesis quintaesenciada de esa evolución, que en breve estudio presento ahora. Yo sé muy bien que en materia como ésta, cada error puede llegar á constituir un crimen y cada falsa enseñanza es un veneno; sé que para un hombre honrado que pretenda hacer obra de estudio y no de parcial, es difícil, por no decir imposible, presentar apreciaciones relativas á hechos pertenecientes á la edad contemporánea y hasta verificados en la época de su vida, si pretende que su sinceridad se reconozca por todos. Las cuestiones constitucionales, si han de ser honradas, si se han de estimar á fondo, se rozan y hasta se confunden con las políticas, y es por esto que para aquellos que no hemos renunciado á nuestra calidad de ciudadanos, que nos sentimos incesantemente animados por el íntimo sentimiento de esa calidad, y que no hacemos misterio de lo mucho que tales cuestiones nos preocupan, la tarea resulta delicada por la única razón de que pueda suponérsenos parciales, cuando queremos ser absolutamente serenos; pero preciso es recordar que el cumplimiento del deber se sobrepone á todo, y por eso es que tranquilo emprendo el desempeño de mi

obligación, con toda mi alma puesta en ese deber y con todo mi amor puesto en la Patria. Es tiempo ya de que comprendamos que tentar llagas no es inferir ultrajes, sino preparar el único camino del alivio, porque la primera base de toda terapéutica, que es reconocer la enfermedad, se ha dicho hasta el cansancio, radica en el diagnóstico, diagnóstico que en lo moral y en lo político, es el desapasionado conocimiento de sí mismo; seamos, pues, sinceros con nosotros mismos, y aprovechemos todas las ocasiones para mirar nuestra vida frente á frente, sin que amores nos cieguen, ni temores nos detengan.

INFLUENCIAS Y TENDENCIAS.

La quilla gloriosa de Colón no abrió sólo el camino del Nuevo Mundo para que una raza fuerte y heroica, torpe como colonizadora, pero que con abnegación estoica había de secarse los pechos creyendo alimentar el fruto de su vientre, arrancara tesoros de nuestras tierras para ir á engreír con ellos á España y á prepararles sus desastres, y formara entre luchas y rudezas una nacionalidad nueva, sino que también por ese camino, á pesar de todos los obstáculos, el pensamiento, que nadie detiene ni encadena, volaba para traer á los espíritus un alimento que preparaba anhelos, soñaba fórmulas y anunciaba auroras.

Espíritus videntes, de aquellos que en el seno de las sociedades y con relación á sus fenómenos hacen el papel que hace el barómetro en meteorología, hicieron sabias advertencias anunciando el surgimiento y la explosión de las comprimidas aspiraciones de un pueblo, y el Conde de Aranda en la memoria secreta presentada al ilustre Rey Carlos III y el sabio Obispo Abad y Queipø, en sus escritos y Fray Servando Teresa de Mier y el Doctor Coss y tantos otros, señalaron la necesidad ingente de buscar cauces y derivados á aquellos anhelos y á ese resurgimiento, que detenidos por el valladar de la fuerza y cercados por la obsecación de los conquistadores, se formaron al fin su propio cauce y entre sangre hicieron nacer nuestra nacionalidad patria.

Pero ¿cuáles fueron las influencias que trabajaron sobre algunos espíritus escogidos para iniciar, no tanto el movimiento armado, que fué sólo un medio, sino la elaboración política del País, aun antes de que la lucha empezara; cuáles influencias siguieron

elaborando el alma de las generaciones formadas ya al calor del combate y la de la generación nacida dentro de ese épico período? He de repetirlo: para el efecto de estimar tales influencias, necesito englobar en un todo la época interesantísima anterior á la Constitución de 57, justificándose esta manera de estimar el punto, porque los 35 años anteriores á la formación de esa Carta, fueron de tanteos y de proyectos, mancillados por bajos motines, trastornados ó formados por serias revoluciones y que, exceptuando pequeños intervalos y raras personalidades, no revelaban sino la informe gestación dolorosa dentro de un caos, á pesar de haber aparecido pinceladas luminosas como la Constitución de 24 y de haberse revelado hombres tan superiores como Gómez Farías ó tan videntes como el Doctor Mora. En una obra analítica no se podría seguir igual criterio, en cuanto á englobar época que en sí misma amerita una labor de estudio capaz de agotar cualquiera ilustracion; pero para sintetizar, como aquí tengo que hacerlo, creo estar justificado, máxime cuando por el momento, lo repito, sólo quiero hacer algunas reflexiones sobre factores é influencias generales consuetudinarias, filosóficas ó positivas, ante cuya secular elaboración, no es sino un momento un período de 35 años, que históricamente resulta tan corto, que hombres mismos que formaron el embrión del Partido Liberal Mexicano, pudieron asistir á la consumación de sus más caros ideales, habiendo iniciado su personalidad desde los primeros momentos de nuestra vida libre, y me bastará como ejemplo con citar al más culminante, al abuelo benemérito de ese Partido Liberal, al inmortal Gómez Farías, cuya luminosa vida no se extinguió sino después de haber presidido el Constituyente de 56, firmando como ley el ideal al que su inmaculada vida había consagrado.

Dentro de ese criterio, desarrollo la primera parte de mi trabajo.

Ha sido tema socorrido y en cuyo absolutismo caemos casi todos en nuestras primeras impresiones, cuando un espíritu más sereno ó una observación más completa no nos resta todavía entusiasmos por aquella tempestad social, el de que toda la inspiración filosófica de nuestro derecho constitucional es obra de aquella amalgama de crímenes y de glorias que se llamó Revolución Francesa, y hay cuando menos en el absolutismo de esa tesis un absurdo sofisma de generalización.

En efecto: yo no voy á negar que con el siglo XVIII y su final explosión haya surgido el imperio de la conciencia, de la razón, del deseo de justicia, que ha de quedar como eterna admiración de los siglos futuros; no negaré que la idea del derecho del hom-

bre como hombre y sobre sí mismo, haya encontrado fórmulas seguras. Esa idea, primero en la Enciclopedia, después en el naturalista Buffon, tanto como en el filósofo Voltaire, ó en el político Russeau y en el ideólogo Diderot, se fué madurando para encontrar sus fórmulas legales, un tanto líricas, pero siempre admirables, en el seno de la Convención. Yo lo que quiero es negar el absolutismo del concepto; no pretendo disputar el título de Francia para que las naciones latinas de este hemisferio prosternen sus corazones ante ella, porque Francia ha sido en la época moderna la más alta antorcha de nuestra civilización, y fueron sus entrañas las que parieron el verbo de la democracia. Pero es preciso que un comentario más intenso diga que el apasionamiento nuestro por las ideas francesas arranca en gran parte del conocimiento imperfecto que se tiene de otros luminosos núcleos sociales, de otras ideas de gobierno y de otros ensayos de libertad mucho más felices. Es en otras tierras y en otros climas donde han tenido maravilloso desarrollo las instituciones redentoras y nadie ignora, que si bien en otros laboratorios sociales no se ha fatigado el frontispicio de los templos y de los palacios administrativos con la pomposa divisa de "Igualdad, Libertad y Fraternidad," no por eso ha sido menos efectiva la sanción práctica de esa seductora trilogía.

Y no se diga que una cosa es sostener que la libertad política ha encontrado fórmulas y prácticas mejores en otros pueblos, que en la hermana mayor de los pueblos latinos, y otra es averiguar la influencia efectiva que en nuestros políticos y legisladores haya obrado, porque yo ni debo, ni quiero, ni puedo hacer á esos políticos y á esos legisladores, muchos de los cuales pensaron tan alto y tan bien, el injusto ultraje de considerarlos ciegos á sabiendas de aquello que mejor convenía á las libertades de su patria, ni desatendidos de las positivas necesidades de la misma. Además, y sin que en el breve espacio de este discurso pueda demostrarlo, las múltiples influencias de diversos orígenes son notorias en nuestras leyes constitucionales, aun cuando sea inconcuso que en la dialéctica y en la retórica, la influencia gala fué casi exclusiva en la gloriosa generación de nuestros constituyentes.¹

1 El absolutismo de la influencia francesa en los espíritus latino-americanos ha llevado á eminentes escritores á condenarnos en formas exageradas, y es así como Sumner Maine (Popular Government) ha estampado las siguientes crueles palabras: "Las Colonias Españolas en Norte, Centro y Sud América se revelaron y fundaron Repúblicas en las cuales los crímenes y desórdenes de la Francesa fueron repetidos en caricatura.

Las Repúblicas latino-americanas fueron, con respecto á la France-

Yo reclamo ante todo un amplísimo lugar para la influencia de la legislación, de las costumbres y de las ideas de la madre patria, por una parte, y á la reacción contra ciertos de sus métodos por la otra; ello no puede negarse en el orden natural de las cosas, porque sólo la tradición bíblica concibe sin maternidad, como los individuos las razas obedecen al determinismo de su origen, sus cualidades y sus virtudes las trasmite el pasado, las corrientes de la sangre, como las aguas de los ríos, ofrecen el sabor característico de los terrenos que han atravesado.

Pocas veces se hace acto de justicia estricta reconociendo que la Metrópoli, á la vez de darnos todos sus defectos (bien cultivados por nosotros) nos entregó también la esencia de sus más elevados propósitos y una suma enorme de conquistas en el derecho y de completas enseñanzas sociales; y también por los errores cometidos, de la época más que de ella, y de la raza y de la tendencia más que del propósito, nos dió el camino para evitarlos, siendo así cómo todavía, bajo el ardor de la ruda brega, rencorosos para con el pasado Ibérico, que no supo labrar hondos amores; nuestros padres encontraron fórmulas vigorosas para defenderse hasta con exageración de abusos que fueron de los españoles cuando gobernaban, que han sido de los mexicanos cuando nos gobiernan y que seguirán siendo de la humanidad mientras exista.

En el problema indio, por ejemplo, ese problema, que fué el de entonces, porque se trataba nada menos que de la formación

sa, lo que Hebert y Anacarsis Cloutz habían sido con respecto á Danton y á Robespierre."

Luis Alberto de Herrera (Op. cit., pág. 55) ha dicho: "Caracterizan á nuestra raza, la arrogancia en el extravío; la preconización permanente de la libertad, desmentida por los hechos; el sofisma esgrimido con habilidad en todas las encrucijadas del deber, para rehuirlo; la poesía del desinterés decorando á la prosa interesada; arrestos de equidad, sin perjuicio de medirla siempre con metro de vencedor; protestas de respeto á la ley pero sin disciplina para acatarla cuando ella decide en contra; una fiebre declamatoria que descompone las mejores iniciativas, invasora, además del terreno privado; la malaria politiquera, en pleno desarrollo, adueñada de todos los ánimos y haciendo costumbre de las murmuraciones de barrio; el hábito heredado de la desobediencia en lo trivial y en lo solemne; el encarnizamiento en las pasiones; la ignorancia de las virtudes tolerantes, aunque vivamos en su incienso; el espíritu leguleyo, que tranquiliza al despotismo siempre que encuentra ¡y la encuentra! nueva fórmula literaria de justificación; y culminando esas flaquezas, la peor de todas, ó sea lo que consiste en cerrar los ojos á ese índice adverso y creerse por ende, en el soberano ejercicio de las calidades que le faltan.

A la Revolución francesa debemos el afianzamiento de esas deficiencias sociales y á la Francia contemporánea la continuación de tan perniciosos extravíos."

del protoplasma de la nacionalidad, que es el de ahora y que ojalá se resuelva mañana, no puede negarse la influencia asombrosa y nobilísima del esfuerzo incesante de los misioneros beneméritos, cuyo espíritu culminó en aquella cumbre de la conciencia humana, el jamás bastante honrado Fray Bartolomé de las Casas, y sería preciso cerrar los ojos para no advertirse de la seria preocupación que tuvo España respecto de dicho problema al dar las leyes de Indias, sobre las cuales hay juicios tan contradictorios y tan apasionados.¹ Es inconcuso, analizando todos los antece-

1 El Ilustradísimo Dr. Mora (México y sus Revoluciones, Tomo I, pág. 206) dice:

“No existe Código alguno en que se manifieste más solicitud y precauciones más repetidas y multiplicadas para la conservación, seguridad y felicidad del pueblo, que la compilación de leyes españolas para el gobierno de los indios; muchas de ellas fueron mal calculadas, y produjeron efectos directamente contrarios á los que se intentaban; pero esto es debido á los errores del tiempo y no á la dañada intención de los que las dictaron. El principal mal consistió en la falta de garantía de semejantes leyes, mal que no podía remediar sino la independencia del país.”

El muy docto jurista Lic. Jorge Vera Estañol (México, Su Evolución Social, Tomo I, Volumen II, págs. 731 y 732), sosteniendo con su acostumbrada atingencia que dos tendencias diversas, la de dominación y la de protección, crearon las castas en México, acaba sus conceptos con las siguientes citas, que marcan el polo opuesto de los juicios del Dr. Mora:

“¡Con cuánta razón el estadista mexicano Lorenzo de Zavala calificaba las leyes de Indias de “un método prescrito de dominación sobre los indios,” y con cuánta más profundidad ha dicho el conocido jurisconsulto Jacinto Pallares estas palabras: “Las reducciones hechas por el misionero, tenían un carácter absoluto de aislamiento y de independencia, bajo el que, segregadas de la ley general, fueron formadas esas que se llamaron Repúblicas, en las que, conservadas las pocas tradiciones de los antiguos cacicazgos, todo fué excepcional, todo tendiendo á conservar la raza y sus poblaciones en mayor estado de abyección, del que guardaban bajo el régimen tiránico anterior á la conquista. Hacíase la reducción bajo la influencia del doctrinero; los indios reducidos, que formaban el capital del encomendero, levantaban el primer edificio, que era la iglesia, dedicada á un santo, que daba su nombre al pueblo, edificio que siempre tenía las proporciones de una fortaleza; á los pies de ese templo, se extendía la población, formada de casas débiles, pequeñas y miserables, que tenían por modelo el xacal, y esas casas, y los terrenos de labranza y pastoría concedidos á cada población, no representaban la propiedad individual, sino la de comunidad, sistema creado para quitar al indio el último perfil de su personalidad. Su trabajo, en sus productos, pertenecía al encomendero, al Rey, á quienes pagaba el tributo; á la comunidad, á la que dedicaba una parte de sus labores; al santo titular y al doctrinero ó cura, que era el poder discrecional de esas miserables sociedades. A los pueblos primeramente formados sobre las ruinas de los

dentes relativos, que bien ó mal existió una tarea: la de ir preparando á la raza que forma la mayoría de nuestra nacionalidad, para acomodarla en las costumbres de la sociedad directora sin sacudimientos, modificando las propias suyas, sin arrebatárselas de cuajo, y es esa una tarea muy definitiva para el ser constitucional del país, si por él entendemos lo que entenderse debe, la relación positiva y mutua del Estado y el individuo, estudiando las causas de las leyes más que las leyes mismas.

La labor legislativa contemporánea del movimiento de independencia llevada á cabo por las Cortes españolas reunidas en la Isla de León y en Cádiz, tuvo una decisiva influencia sobre el germen de nuestro derecho constitucional, mereciendo un especial estudio cada uno de los decretos abolutivos de la esclavitud fiscal que entrañaba el tributo pagado por los indios, de la igualdad de derechos entre españoles, europeos y ultramarinos, etc., coronándose toda esa interesante labor con la por tantos conceptos interesante Constitución española de 18 de marzo de 1812.¹

antiguos, se conservaron los terrenos que antes les pertenecían, pero con calidad de comunales; á ellos se sujetaban las nuevas reducciones, que al crecer se independían, pero sin contacto, entre sí, sin interés común, sino divididos por rivalidades de origen, y sobre todo, por la avaricia de la tierra común....”

El distinguido sociólogo Lic. Andrés Molina Enríquez (La Reforma y Juárez, pág. 23), tratando sobre este trascendental problema de la formación de una raza propia, dice:

“La mezcla y la unión de dos razas: una dominadora y otra dominada, cuando no son de igual grado evolutivo y de la misma rama étnica, como eran la española y la indígena, es casi imposible. Sin embargo, la dominación española hizo en el curso de tres siglos, la mezcla y la unión sí no total, sí parcial de esas dos razas. Ese prodigio lo hizo merced á la organización fuertemente coactiva y poderosamente integral que estableció”.....

Y adelante dice:

“A la dominación española se le hacen cargos injustos hasta por historiadores serios. Uno de esos cargos, es el de haber mantenido á los indios en una tutela que mató en ellos todo germen de responsabilidad. La sola consideración de que el gobierno español tenía que hacer cohabitar y cooperar en un mismo suelo á una raza que atravesaba por un período evolutivo anterior al de los egipcios de la época de Sesostris, y á otra raza que atravesaba por el período evolutivo de la edad moderna, basta para absolverlo del cargo.”

1 Los principales decretos á los que aludo, son los siguientes:

Enero 29 de 1809: La Junta Suprema Central en Sevilla, decreta que las Américas dejen de ser Colonias y determina que cada Virreynato envíe un representante á Cortes.—26 de Mayo de 1810: El Supremo Consejo en la Isla de León decreta abolido el tributo de los indios.—15 de Octubre 1810: Las Cortes en la misma Isla establecen igualdad de dere-

No puedo, porque absolutamente carezco de tiempo, insistir detalladamente sobre esta primera influencia que señalo en nuestro *ser constitucional*, porque, entiéndase bien, no quiero referirme á cada concepto de esta ó aquella Constitución como ley escrita, pues yo creo que el derecho constitucional encierra mucho más que el estudio de esas leyes, estimo que sus horizontes son amplios y que no llena su misión el constitucionalista que no percibe que la vida social en sus actividades políticas constituye el fundamental objetivo de su estudio, sobre todo cuando es evidente que sólo por excepción esa vida coincide con la ley escrita y más aún en países como el nuestro, en el que la diferencia alcanza á veces los límites de la contradicción más absoluta.

La influencia norteamericana fué asimismo fecunda y eficaz, y más que á la costumbre nacional y al ser constitucional en sí mismo, impresionó á la ley escrita, á la forma y sobre todo á la estructura del Gobierno: nuestros padres marcharon juiciosamente al sentirse atraídos por las libertades sajonas y al considerar como algo estupendo, perfecto y digno de imitarse, esa estructura gubernativa y esa sanción eficaz para los derechos del hombre y para la conservación de la actividad política local, que con la Federación de poderes limitados y con los recursos constitucionales del individuo frente al Estado, dan el sello propio al mecanismo gubernamental norteamericano. Absolutamente diversas las condiciones de aquella civilización política trasplantada, que llegó llevando en el "Mayflower" como elemento seguro de una nacionalidad ya hecha, aquellos admirables Códigos políticos que se llaman la Carta Magna, el Bill of Rights y el Right of Habeas Corpus y sobre todo, costumbres, aptitudes y experiencias que hacían efectiva la aplicación de esas cartas, expresión la más alta de los derechos políticos y antecedente cierto de la obra fundamental de la misma Convención francesa; diversa la manera como se desarrollaron las Colonias primitivas norte americanas, diversa su lucha, que fué el desprendimiento de una rama del tronco y no el cultivo de un brote distinto, la adaptación no pudo ser soportada sin graves trastornos, ni hemos podido aún adaptarnos exactamente al ejemplo seguido.¹ Y aquí una demostración in-

chos entre españoles, europeos y americanos.—13 de Marzo de 1811: Las propias Cortes hacen extensivas á las castas la abolición del tributo.—22 de Febrero de 1813: Las Cortes en Cádiz declaran abolida la inquisición.—8 de Septiembre de 1813: Las Cortes declaran abolida la pena de azotes.—22 de Marzo de 1820: Fernando VII asigna 7 diputados para las nuevas Cortes para el Virreynato de México.

1 Tocqueville (De la Democracia en América), citado por Luis Alberto de Herrera (Op. cit., pág. 54), dice:

cidental de la tesis arriba sustentada con respecto á lo incuestionable de la influencia española sobre nuestra vida constitucional; en efecto, la tendencia federal, genuinamente norteamericana, á pesar de que con suspicacia puedan encontrarse en nuestros propios antecedentes remotísimos orígenes, encontró una resistencia poderosa en el antecedente centralista genuinamente español, y que si nos despojamos de nuestra parcialidad de convencidos y nos colocamos en aquel medio y aquella época, habremos de reconocer como resistencia respetable, á pesar de alegrarnos de que fuera vencida; esa defensa del espíritu español que con ciertos arraigados privilegios de clases, hijos también de ese espíritu y que científicamente constituyeron un factor de resistencia social, en el orden constitucional son dignísimos de ser considerados, dieron origen precisamente á toda la lucha constitutiva, que sirviendo á veces á personales ambiciones, pero siempre tomados los principios como bandera, ocupó toda nuestra vida nacional, desde el momento de la consumación de la independencia hasta el día en que vencido el Imperio quedaron consumadas la Reforma y la Constitución liberal. ¿Podrá entonces negarse la influencia española sobre la vida constitucional mexicana y podrá desinteresarse de ella quien haga serio estudio de cuestiones constitucionales, no para citar fechas y artículos, sino para explicarse antecedentes, orientar aspiraciones y fijar necesidades? Es una torpeza que sólo cabe en los apasionados radicalismos de nuestra primera juventud, el sostener que el progreso sólo se debe al factor revolucionario ó innovador; el factor resistente, el interés creado, el espíritu conservador, han sido tan esenciales como aquel al progreso humano, porque ese progreso no puede ser una avalancha devastadora, porque sólo de la lucha entre ambos factores ha surgido la ponderación y se han evitado por ella el desquiciamiento y la anarquía; quienes somos radicales en nuestras ideas, pero queremos ser serenos en nuestros juicios, debemos hacer honradamente este reconocimiento, él no nos resta entusiasmos para la lucha y sí nos arma de un espíritu tranquilo y tolerante, que nos hace más fuertes, porque nos constituye más justos.

Respecto de la influencia francesa, sería tarea inútil demostrar-

“Los habitantes de México, queriendo restablecer el sistema federativo, tomaron por modelo y copiaron, casi enteramente, la Constitución federal de los anglo-americanos, sus vecinos. Pero, al transportar la letra de la ley, ellos pudieron transportar al mismo tiempo, el espíritu que la vivificaba. Se les vió, pues, tropezár repetidamente en los rodajes de su doble gobierno. La soberanía de los Estados y la de la Unión, saliendo del círculo que la Constitución les había trazado, chocaron de continuo la una con la otra.”

la: en los primeros tanteos de nuestra organización, en todas las proclamas de nuestros caudillos, en las exposiciones de todos los decretos, en la oratoria de innovadores y gobernantes y si bien detenida en cierto modo en la obra fundamentalmente sajona del Constituyente de 24, pero surgiendo en todo su vigor con los hombres del Plan de Ayutla y del Constituyente de 56, Francia fué la antorcha luminosa que encerrando en su literatura acariciadora y terrible y en su epopeya formidable todas las luchas del espíritu filosófico, que tanto había ya conquistado en otros pueblos y sobre todo en Inglaterra, ofreció á nuestra ardiente raza las fórmulas que mejor la complacieron y que mejor se acomodaron á su idiosincracia, para establecer el dominio del hombre sobre sí mismo, que viene á ser la síntesis de toda la Declaración sobre los Derechos del Hombre, como la base y el objeto de las instituciones políticas. Frente á esa influencia, lo tenemos dicho, surgió de nuevo la española, y yo, liberal como el que más, reconozco desde una tribuna, en la que no debe resonar sino la voz serena del hombre de estudio, que la palabra de la tradición, que muchas veces brotó en labios manchados por todas las traiciones ó sirvió para dar bandera á los personalismos más viles, otras fué la sincera advertencia de la madre que jamás juzga adulto al hijo y fué el anuncio de fatales desastres, habiendo sido por ende muchas veces saludable, ya que al lado de los hombres que representan la aspiración, es preciso que existan siempre los que midan el medio y estimen la capacidad, y al lado de los que quieren lo mejor, es útil siempre la prédica de los que solicitan lo posible: cada uno está en su puesto, lo que debe exigirse es que el medio empleado sea lícito y el propósito honrado.

Esas tres influencias, que en definitiva, sólo por clasificación hemos llamado, española, norteamericana y francesa, puesto que fueron mundiales, trabajaban el alma nacional, y ella sangraba y sangrando se formaba, el pueblo iba loco tras de éste como tras de aquél, heroico como mártir resistiendo y heroico como adalid luchando, hoy batiéndose por un principio cierto, mañana por una ambición insolente ó disfrazada de principio, y así llegó el momento definitivo para nuestra constitución política, del que arranca ya nuestro propio ser nacional, en el que va á verificarse una obra constitutiva y política enteramente definitiva y propia: El Plan de Ayutla y la guerra de Tres años, demarcaron clara y seguramente las dos tendencias que habían venido luchando en el caos anterior; la Constitución de 57 fué el triunfo de un programa de ideales y estableció la aspiración gubernativa del Partido Liberal, vencedor en los campos de batalla, Juárez al frente del Gobierno y

llevando como bandera aquella Constitución, encarnó por fin la genuina nacionalidad mexicana con una senda trazada para años, para siglos tal vez; es cierto que quedaban los vencidos, tan nacionales como los vencedores, y el vencedor supo ser sincero con sus principios, por eso, y á efecto de cegar el origen de las divisiones, preparó la unificación nacional definitiva con aquella obra en parte obra científica de ideal y en parte necesaria y legítima arma política, que se llamó la Reforma, obra la más definitiva, la más completa, y más trascendental de nuestras obras constitucionales, ella hizo sonar en el reloj de nuestra vida el momento en el que el ser constitucional de México dejó de ser un ensayo ó una mera imitación é hizo surgir un agregado social con sus propios caracteres; mas para que mejor se consolidara, y ya que por desgracia en el estado imperfecto de la humanidad, todas las conquistas han sido holladas si no las sanciona la fuerza, mal aconsejados hermanos nuestros y explotados ambiciosos, hicieron de la bandera del Partido Liberal la de la propia integridad nacional, de su campeón el alma de la defensa patria y de su triunfo el triunfo de la autonomía.¹

En ese instante solemne se cerró el primer ciclo evolutivo de nuestra vida constitucional, cesó el período de las extrañas influencias, se marcó una tendencia definitiva, se cegó el abismo entre tradicionalistas y progresistas y el México constitucional fué; no maldigamos el pasado, aunque su filo corte, hay que someterse á la ley de los hechos, y recordar siempre que la América despoblada de 1810, ajena al culto inicial de la democracia y dibujada por el modelo de la España de Felipe II, no de la de Carlos III, sólo por obra de un milagro sociológico pudo dejar de ser un desastre republicano, levantisca, anárquica, dictatorial y despótica. Esas eran las únicas tradiciones doradas á fuego en su memoria; injusticia

1 El elevado y sereno escritor don Ricardo García Granados sintetiza así sus ideas con respecto á la Reforma y á la Constitución de 57 ("La Constitución de 57 y las Leyes de Reforma," pág. 132).

"Si la Constitución ha sido un fracaso parcial, las leyes de Reforma por lo contrario han dado los más brillantes resultados, contribuyendo enormemente á nuestro desarrollo material é intelectual, así como darnos prestigio ante las naciones civilizadas. ¿Significa esto, que conservando las leyes de Reforma, deberíamos desechar la Constitución de 57? No lo creo así, pues aun cuando es cierto que esa Constitución no puede funcionar por ahora más que imperfectamente, ella nos da los medios para introducir las reformas necesarias; estando basada por otra parte en principios políticos que son verdaderos títulos de gloria para la civilización moderna. Es en su conjunto un ideal digno de que trabajemos por su realización; debiéndose tener presente que solamente en la persecución de un ideal adecuado pueden las naciones alcanzar prosperidad, cultura y verdadera grandeza."

máxima fulminar á la arcilla por que extendida sobre una superficie repita exactamente sus rugosidades: inclinémonos respetuosos ante los hombres que representaban de buena fe la tradición y que lucharon por ella, cubramos con el velo del perdón á aquellos que llevaron su error hasta el delito, reclamemos para los representantes de nuestro propio ideal la gloria de habernos definitivamente constituido y analicemos someramente los pasos legales que nos llevaron al solemne instante en el que en la más alta cima de nuestros ideales quedó escrito el lema de "Constitución de 57 y Reforma;" juremos mantener esa bandera y llamarla precisa mientras no hayamos sabido llevar al terreno de la realidad todos sus propósitos, para entonces y sólo entonces, sustituirlos, si cabe, con otros mejores; consideremos que cada desengaño con que nos hiere la realidad impidiéndonos el cumplimiento de la ley, es sólo una enseñanza para volver á intentar el paso hacia adelante con mejor procedimiento y sobre terreno más firme, y alegrémonos de tener escritos en leyes ideales tan nobles, tan completos, que permiten en México el desarrollo del fenómeno excepcional, que radica en que cada hombre que trabaja cívicamente por la libertad política, es el sereno servidor de la ley y cada uno que se opone á ese trabajo se encuentra fuera de ella y es su infractor.

LA EVOLUCIÓN POSITIVA.

Sin que ello altere mi convicción fundamental relativa á que el movimiento evolutivo de un pueblo en orden á su ser constitucional, no está tanto en sus leyes cuanto en sus luchas y en los principios ó programas que las gobiernan, y entendiendo que en el sentido estricto, y limitadamente jurídico, el Derecho constitucional está formado por el conjunto de tales leyes, que en todo caso vienen á servir de comprobante para la idea que sobre tal evolución se tenga, hago aquí un suscinto análisis de las leyes fundamentales que nos han regido desde iniciada la Independencia hasta el momento histórico que he llamado el definitivo de nuestra constitución política.

El primer acto constitucional de los mexicanos, ya insurgentes, aun no constituidos, es uno que pone sobre las sienes de Hidalgo una corona que en nada envidia por cierto á la que le corresponde por el Grito de Dolores y sus luchas consecutivas; cuando España estaba aún lejos de abolir la esclavitud; cuando

Estados Unidos de Norte-América la habían de soportar aun más de medio siglo, antes que todo lo demás, primero que cualquiera otra preocupación y como base precisa para su anhelo de independencia política, la autoridad, en ese momento todavía utópica, del iniciador de nuestra independencia, sancionaba la efectividad de la libertad humana en la tierra mexicana por decreto de 6 de Diciembre de 1810, refrendado por el ilustre Rayón y expedido en Guadalajara. ¡Tenía que ser necesariamente muy alto el destino de una nacionalidad cuya primera manifestación de vida legal fué tan pura y tan noble! Mientras las necesidades y las atenciones de la guerra y su relativo poco progreso, monopolizaban las actividades de los insurgentes y no permitían su actividad legislativa, las Cortes españolas reunidas en Cádiz decretaban la Constitución de 18 de Mayo de 1812, que por una parte constituyó un admirable progreso por el medio y la época y por la otra algo más que un precedente para la embrionaria nacionalidad mexicana: El reconocimiento de los derechos individuales, aun cuando vago, existe en el artículo 4º, que obliga á la nación á conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de los individuos, protegiendo en particular la libertad personal y la propiedad, aun cuando conservando la doble esclavitud de la conciencia y del cuerpo. El reconocimiento de tales libertades, que en muchos sentidos comprendían á los mexicanos, y los diversos decretos que dieron las Cortes primero y el Rey absoluto Fernando VII después, reconociendo la representación de las Colonias en tales Cortes, aboliendo el tributo de indios, igualando á todos los españoles, aboliendo el tributo de castas, la inquisición y algunas penas infamantes, llamando Procuradores de América á compartir con los de Europa en la constitución del nuevo Reino, otorgando libertad á los presos por ideas políticas, señalando el número de Diputados á Cortes que debería mandar México, etc., etc. (véase la nota núm. 4), serían tardías concesiones arrancadas ya por el temor de perder la preciada Colonia que exigía su libertad con las armas en la mano y con la convicción en las conciencias; pero esas concesiones, aun consideradas así y con mayoría de razón por el precio al que se conquistaron, son de hecho leyes *ad hoc* que iban formando nuestra vida constitucional y que no pueden ni deben faltar en este cuadro.

Caído el padre Hidalgo con sus primeros acompañantes, surgió aquel espíritu elevadísimo, el superior indudablemente por su capacidad personal entre todos nuestros libertadores: el Gran Morelos. Como todos los hombres de verdad superiores, se supo

rodear de lo más granado que entre criollos y mestizos descollaba en el campo insurgente, y con Quintana, Rayón, Licéaga, Coss, Bustamante, Crespo y muchos otros, después de establecer la fe de bautismo de la nacionalidad mexicana en la primera acta de nuestra independencia (aún no efectiva), firmada en Chilpancingo el 6 de Noviembre de 1813, en medio de los fragores de la lucha y reunidos en el heroico Congreso, dieron el ejemplo acaso único de producir una Constitución completa cuando sólo eran dueños de la tierra que pisaban, cuando estaban lejos de lograr el triunfo, como para demostrar su fe en él y para comprobar que no se trataba de una lucha personalista en la que los caudillos lanzaban proclamas haciendo promesas, sino de una contienda por principios en la que serenos estadistas los estampaban como representantes de un pueblo, cuya representación encarnaba en ellos con los mejores títulos: esa Constitución es la de Apatzingan de 22 de Octubre de 1814, influida sobre todo por los antecedentes españoles, pero muy superior á la Constitución de 12 en el punto por entonces fundamental de la declaración de los derechos, pues que ratificó el principio decretado por Hidalgo de la libertad personal, aun cuando negó la de conciencia; en otros puntos estableció el centralismo en la República y calcó todas sus tendencias de estructura en orígenes españoles, estableciendo el interesante factor que tendía á hacer efectiva la Constitución por medio de la responsabilidad de funcionarios, exigible por el Tribunal de Residencia. Esta Constitución es de un interés meramente teórico, pues que no pudo llegar á tener positiva vigencia; pero queda allí como glorioso monumento que atestigua lo que llevamos dicho y que científicamente revela cómo el espíritu de nuestros primeros hombres de Estado, estaba, como era lógico, imbuido por la influencia española á la que nos hemos referido.

La evolución de Iturbide hizo surgir como ley constitucional, ya de inmediata trascendencia sobre nuestra vida política, el Plan de Iguala de 24 de Febrero de 1821 reformado por el Tratado de Córdoba de 24 de Agosto siguiente; sobre estas primeras bases políticas de nuestra efectiva existencia constitucional, cedo la palabra al inspirado Lic. Don José María Gamboa (op. cit., pág. 39).

“Era Iturbide á la sazón comandante de fuerzas españolas destinadas á apagar los bríos indomables del caudillo que conservaba el sacro fuego de la Independencia, allá en las abruptas montañas del Sur mexicano, donde es un abismo cada paso y una insolación cada jornada. Concurren en esas regiones Iturbide el realista y el insurgente Guerrero, y registró la historia uno de esos hechos tan levantados, tan nobles, tan excepcionales, que sir-

ven de consuelo inefable en el doloroso camino que la humanidad recorre, y hacen pensar cómo algunas veces este valle de lágrimas las ve convertidas en celajes de aurora.

Guerrero, el liberal, el hijo del pueblo, el que comienza la insurrección con Hidalgo, el que, hoy vencido y vencedor mañana, no descansa un momento en la lucha por la emancipación, comprende que ésta es el fin esencial, el inmutable, el forzoso, ante cuya magnitud cualquiera otra consideración debe ceder y cualquier otro intento esperar; y prescinde de todo, de ideales acariciados, de antecedentes obtenidos en el combate diario, de recompensas, de distinciones, hasta de esperanzas, y firma el Plan de Iguala (24 de Febrero de 1821). Hay en él transacción, retroceso, acaso absolutismo, cuanto se quiera; pero hay Independencia. La mexicana estaba consumada por la sin par abnegación de Vicente Guerrero.”

Nunca en menos palabras se hizo mejor apología de un hombre, ni se pintó con mano más maestra la magnitud de un sacrificio: quien pospone ambición, títulos y elementos para servir á la causa primordial á la que se debe, como soldado ó como político, cumple el más cívico y más ejemplar de los sacrificios, y por eso, si el Plan de Iguala y su reformatorio Tratado de Córdoba, no fueron en sí mismos sino la traducción del espíritu plenamente retrógrado de Iturbide y si ellos no deben constituir las credenciales de nuestra libertad, que limpias y puras radican en 11 años de abnegación y de martirios de nuestros mayores, que no en la interesada evolución de un ambicioso, sí marcan el momento de nuestra efectiva autonomía y sobre todo, con el noble sacrificio del hombre que pospuso realizables y legítimas ambiciones en aras de un ideal supremo, cierran en el terreno legislativo brillantemente una lucha que en ese campo se inició decretando la libertad de los esclavos: Guerrero mereció ser el último campeón de una guerra en la que Hidalgo fué el primero.

Estos tratados ó planes no tuvieron práctico resultado por fortuna; las Cortes españolas rechazaron su aceptación, y en los debates relativos rayó por cierto á gran altura don Lucas Alamán defendiendo nuestra Independencia.

El decreto de Cortes de 13 de febrero de 22 acabó con toda viabilidad posible para el pensamiento primordial de Iturbide. La Regencia había convocado entretanto un Congreso que se reunió al año justo de proclamarse el Plan de Iguala, y cuando en Marzo se conoció el decreto reprobatorio de las Cortes españolas, por un indigno y bajo motín y con la sanción de ese Congreso, cambió Iturbide los títulos que los hechos consumados le habían dado y

que hubiera podido llegar á justificar, por la corona efímera, que no era idónea para el pueblo nuestro y que por apasionamientos políticos por él provocados, había de acarrearle su marcha de fracaso en fracaso hasta caer en el injusto cadalso de Padilla.

Y el caos comenzó; comenzó la lucha entre las tendencias á las que me he referido arriba: el tradicionalismo y el avance, el centralismo frente á la federación, los fueros y los privilegios frente á la igualdad, las tradiciones hispanas, la imitación sajona, las ideas revolucionarias francesas mezclaron sus influencias, ya que durante el efímero paso de Iturbide no surgió positivamente la lucha para la constitución política de México, puesto que él fué primero una especie de agente de España misma para transformar la existente Unión Real en Personal, por medio de la coronación de un monarca Borbón para México, y después no fué sino un vulgar ambicioso que no aceptó la inmortalidad y la gloria con que el destino le brindara; su procedimiento fué exactamente inverso al de Guerrero: éste sacrificó su personalidad ante el ideal supremo al que servía; aquél mancilló todos los ideales para satisfacer su ambición.⁷

El primer pronunciamiento de Santa Ana trajo como consecuencia la proclamación de la República y la reunión del Congreso que decretó la organización del Poder Ejecutivo, depositándolo en manos de tres personas que componían el Supremo Poder Ejecutivo (Decreto de 31 de Marzo de 23), la anulación de los actos del Imperio y del Tratado de Córdoba, la asignación á don Agustín de Iturbide de una pensión, siempre que estableciera su residencia en cualquier punto de Italia, pensión que había de pasar á su familia y conservando al propio Iturbide el tratamiento de Excelencia. (8 de Abril de 23). Convocado el Congreso Constituyente, y al propio tiempo de hacerlo, se hizo una declaración indicando la forma federal para la constitución de la República, declaración que determinaba ya las tendencias que habían de gobernar al futuro Constituyente y que derivantes de la influencia norte-ameri-

7 Durante este período son también de notar como leyes fundamentales la 2ª Acta de la Independencia Mexicana de 28 de Septiembre de 1821, que es una especie de notificación Internacional de la consumación de la Independencia y de promesa de entablar relaciones con las demás naciones; la firman entre otros Iturbide, O'Donojú, Montenegro, Azcárate, Fagoaga, Espinosa de los Monteros, Raz y Guzmán, Bustamante é Icaza. También se dieron las bases constitucionales respecto de forma de gobierno imperial ratificando el Tratado de Córdoba, por el segundo Congreso mexicano al instalarse el 24 de Febrero de 1822, y el 20 de Marzo siguiente se estableció el juramento que debía rendir el Emperador Iturbide al ascender al trono.

cana se tradujeron el 31 de Enero de 24 en el "Acta Constitutiva" decretada por el mismo, que fué precedente de la notabilísima Constitución de 4 de Octubre de 24, primera completa que rigió á México Independiente, primera manifestación del triunfo de las ideas federalistas, reflejo el más fiel de la Constitución americana de 17 de Septiembre de 1787 y del espíritu progresista ó liberal, que encarnaba una de las tendencias que habían de subsistir en sangrienta y encarnizada lucha hasta el triunfo definitivo de las ideas liberales. Esa Constitución con alternativas, siguió siendo el pendón de tal tendencia hasta la definitiva constitución de México. Poco declaratoria en cuanto á los derechos del hombre, en este punto más encontró su inspiración en la Constitución de 12 que en otra alguna, obedeciendo por otra parte al sistema sajón, que en mayoría se preocupa de la organización de la garantía, es decir, del mecanismo gubernativo, que de la definición de los derechos, ociosa en cierto modo en países como el norte-americano, que por virtud de su civilización política trasplantada, tenían inveterado el respeto de los derechos y las libertades del hombre y no habían soportado regímenes abusivos que los desconocieran; así es como apenas habla de la libertad de imprenta y desconoce la de conciencia. La estructura gubernativa es una copia casi íntegra de la Constitución americana, siendo de interés señalar que aceptó el bicamarismo con Senadores nombrados por las Legislaturas de los Estados y la Vicepresidencia de la República por vía de elección. Las elecciones presidenciales eran hechas por las propias legislaturas mediante designación de dos candidatos de cada Estado y el envío de las listas al Congreso, que computaba los votos.

La Magistratura de la Suprema Corte, designada también por las Legislaturas de los Estados, era inamovible. Esta Constitución, que no ha obtenido nunca, que yo sepa, toda la atención y el aplauso que se merece, no fué una copia servil ni mucho menos de la Constitución americana; los patriotas é inspirados Constituyentes percibieron ciertas necesidades propias á las cuales respondieron con eficacia; comprendieron por ejemplo, la imposibilidad de establecer por arte de encantamiento el todavía soñado é incumplido sufragio popular, y de aquí que buscaron un acomodamiento que facilitara la positiva expresión de la opinión pública, siquiera fuera por medios indirectos; así fué cómo comprendiendo que las Legislaturas de los Estados podían constituir la representación de los intereses y las necesidades de cada localidad, porque en materia de sufragio la resolución del problema va de lo local á lo general, dieron á ellas las facultades de elección para los Poderes Ejecutivo y Judicial, estableciendo respecto del Ejecutivo un interesante sis-

tema que á mi modo de ver hubiera educado mucho nuestra capacidad política, si los motines y las revueltas no hubieran hecho casi ilusoria la vigencia de esta Constitución: cada Legislatura designaba dos candidatos para el puesto de Presidente y uno cuando menos de los designados debía no ser vecino del Estado (artículo 79); con este arbitrio se procuraba que al lado del hombre de prestigio local fuera designado uno de prestigio general, y así, al hacerse el cómputo, no era fácil que se encontraran tantos candidatos como estados, sino que resaltaba alguno ó algunos de prestigio más ó menos general, que si tenía un número competente de votos (mayoría absoluta), era electo y si no había cuando menos indicaciones bastantes de la opinión nacional respecto á un grupo de hombres eminentes.

En la naturaleza de mi trabajo no puedo hacer hincapié sobre otros muchos puntos interesantes de esta Constitución, y para la comprobación que vengo persiguiendo, no tengo que decir sino lo que llevo dicho, esto es, que hay en esa Constitución mucha influencia española, más americana, algo genuino y la traducción del espíritu progresista ó innovador, que iba á entrar en abierta lucha con el tradicionalista ó conservador.

En efecto, sin que un año siquiera subsistiera serena la marcha de los gobiernos derivados de esta Carta, ella rigió de facto, produciendo efectos benéficos y trascendentales, entre los que hay que marcar un paréntesis notable, porque no hubo una época en la que más brillara la obra del partido del progreso y porque en ese interregno se reveló una personalidad jamás bastante honrada, Don Valentín Gómez Farías, cuya personalidad debe aparejarse siempre á la de su ilustre consejero, aquel vidente excepcional que percibió todos nuestros problemas políticos y cuyas palabras todavía nos tientan heridas y nos señalan senderos: el Doctor José María Luis Mora; hay que notar, repito, el período del 33 al 34 en el que Santa Ana, en una de sus retiradas y de sus maniobras, fracasó en su propósito de declararse dictador y facilitó la administración, transitoria, pero fecunda, del Vicepresidente citado.⁸

8 El Dr. Mora (Obras: Tomo I, pag. CXI), pinta así el programa del temporal gobierno de Gómez Farías, programa que constituye el antecedente más precioso de la Reforma liberal:

“El programa de la administración Farías es el que abraza los principios siguientes: 1o., libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa; 2o., abolición de los privilegios del clero y de la milicia; 3o., supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al Clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio, etc; 4o., reconocimiento, clasificación y consolidación

Con razón el Dr. Mora (op., loc. cit.), tras de pintar con mano maestra el resultado de ese período, nos dice: "Nada hubo de personal en ese esfuerzo generoso, nada que no pueda ponerse á la vista del público, ó de que Farías deba avergonzarse; investido del peligroso poder dictatorial y en la tormenta más desecha, él salió con las manos vacías de dinero y limpias de sangre de sus conciudadanos; ninguno de los que han gobernado el país podrá decir otro tanto." Tiene razón el escritor ilustre, y si en el destino de nuestra patria y en la vergüenza de nuestros pretorianos hubieran cabido una suerte mejor y una moralidad más cabal, Gó-

de la Deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante; 5o., medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública y facilitar medios de subsistir y adelantar á las clases indígenas; 6o., mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral; 7o., abolición de la pena capital para todos los delitos políticos y aquellos que no tuviesen el carácter de un asesinato de hecho pensado; 8o., garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mexicanas. Estos principios son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso, ardientes ó moderados: sólo resta que hacer patente contra los hombres del retroceso la necesidad de adoptarlos; y contra los moderados, la de hacerlo por medidas prontas y enérgicas, como se practicó de 1833 á 1834."

Cómo cumplió ó procuró cumplir en lo humanamente posible con su programa el egregio jalisciense, nos lo dice el propio Dr. Mora (op., loc. cit.): "En medio de una rebelión que se introdujo hasta el recinto del palacio, abandonado de todo el mundo, rodeado de sublevados y conspiradores, hasta en su mismo despacho, sin soldados, sin dinero y sin prestigio, sacó la Constitución á puerto de salvamento, á las clases privilegiadas que la atacaban, dió golpes vigorosos de que aún no han podido repararse, acabó con la rebelión derrotándola en más de cuarenta batallas, ataques y encuentros, estableció la superioridad del poder civil sobre la fuerza militar, sentó las bases del crédito nacional, sistemó la educación pública creando de nuevo todos sus establecimientos, comprimó las tentativas de los Tejanos para separarse de México, fundó en la Nueva California una respetable colonia, suavizó la suerte de muchos de los que habían sido desterrados por la ley y por el presidente Santa Ana, y estableció, como regla invariable de su administración, que por delitos políticos no se había de derramar sangre. Diez meses fueron bastantes á Farías para atravesar esta senda encombrada de obstáculos y rodeada de precipicios, y dejar en ella rastros indelebles del poder de acción y de la fuerza de voluntad, para dar un impulso vigoroso á las reformas y comprimir con mano de hierro poderosas resistencias."

mez Farías, con la Constitución de 24 y con los colaboradores que supo buscar, hubiera acaso modificado el destino de nuestra nacionalidad, para habernos conducido educados en el civismo á disfrutar del triunfo definitivo de las ideas liberales, triunfo que hubiera entonces sido diverso y que no habría requerido ni humillaciones de hermanos ni tragedias de sangre. He hecho alto para estimar una personalidad, porque es imposible, cuando se habla del ser constitucional de los pueblos, dejar de tener en cuenta á hombres que son como á manera de jalones que han marcado senderos, que seguido han conducido á los pueblos hacia su destino y olvidados, los han desviado de la senda que recta les hubiera conducido al término de sus aspiraciones.

Tras de mil contingencias que no puedo aquí seguir, la tendencia tradicionalista triunfó en 29 de Diciembre de 36 é implantó las llamadas Siete Leyes Constitucionales de esa fecha, leyes que son explícitas relativamente en cuanto á la declaración de derechos individuales, enteramente españolas hasta en sus detalles en el establecimiento y desarrollo del gobierno central, é invasoras y destructoras de sí mismas con el curioso Poder Conservador que establecen, poder de facultades absorbentes que podía nulificarlo todo y en el que se ha querido encontrar remoto origen del admirable Juicio de Amparo, origen que puede existir con una semejanza como la existente entre el veneno que mata y la droga que cura.

El siniestro Santa Ana, sin más programa que su ambición y su perversidad, hace derogar por medio de una revuelta dichas Siete Leyes y subsistiendo en todo su imperio el espíritu tradicionalista, se decretan las Bases Orgánicas de 12 de Julio de 1843, casi totalmente iguales á sus antecesoras, suprimiendo el Poder Conservador. El 22 de Agosto de 46 una revuelta, probablemente ayuna de principios sinceros, hizo restablecer la Constitución de 24; por el Plan del Hospicio se recayó en el centralismo el 20 de Octubre de 1852 y por fin, tras de varias contingencias, el 6 de Febrero de 53, triunfante el Plan de Jalisco ó del Hospicio, se ratificó el mismo y expatriado el honrado Presidente Arista é instalado Santa Ana, gobernó éste sin ley fuera de las Bases para la administración de la República de 22 de Abril de 53, que no fueron propiamente constitucionales, y lanzó el cínico decreto por el cual se declaraba Dictador, dictadura que el 16 de Diciembre del propio año transformó en indefinida. Extremadas por fortuna así las cosas, mancillado así ya no sólo el decoro de los hechos, sino hasta el de las palabras, estalló una verdadera revolución y allá en las abruptas montañas del Sur, guarida eterna de nuestras libertades,

que las vieron por primera vez cumplidas, brilló aquella aurora que no ha tenido ocaso y que se llamó el Plan de Ayutla, proclamado el 1º de Marzo de 54 y reformado en Acapulco; limpio el país de la presencia de Santa Ana y tras de brava lucha, el 17 de Octubre de 55 se convocó á la Nación para elegir Poder Constituyente.

EL CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION DE 57.

Las influencias que trabajaron sobre nuestro Constituyente de 56 y 57 no están á discusión. Uno de los beneméritos colaboradores de esa obra admirable (Lic. D. Félix Romero), "El Régimen Penitenciario en sus relaciones con la Constitución de 57" (pág. 28), dice á tal respecto: "Fácilmente se concebirá ser exacto lo que aseguramos con relación á nuestro derecho constitucional, si se atiende á que en las disposiciones más trascendentales dictadas al elaborarse el pacto federativo, y cuya orientación nos ha conducido á hablar de los hombres del parlamento y de sus varias evoluciones, el Congreso Constituyente se hizo solidario de algunas ideas y principios de los más avanzados que brillan en la Constitución Americana de 1787 y la española de 12 y muy particularmente en la francesa de 93, siendo esta última el punto objetivo de nuestros Constituyentes."

Lógico fué que, como ya llevamos dicho, á pesar de que fuera de Francia hayan existido en aquella época países en donde la libertad y el derecho conocían sanciones seductoras, más aún, países más familiares, más sinceros, más avanzados que Francia en el punto de las instituciones libres, que habían alcanzado éxitos en escenarios más serenos y sin el precio duro de arbitrariedades y de crímenes, lógico fué que en nuestro temperamento revolucionario y reactivo contra seculares opresiones, haya encontrado más eco una fórmula brillante, rotunda, latina en su origen y sus manifestaciones, que la evolutiva y serena de países cuyas circunstancias se diferenciaban mucho de las nuestras. En efecto, era imposible que siguiéramos el tranquilo camino que siguió Norte-América, porque ella, ya lo hemos dicho, no procedió por vía de reacción al independerse, y la gráfica idea de Tocqueville lo expresa de modo incomparable al decir que "el pueblo de los Estados Unidos es la porción del pueblo inglés encargada de explotar

los bosques del Nuevo Mundo." La obra de la independencia americana fué evolutiva, la de la revolución francesa fué el rompimiento con la experiencia acumulada: allá se triunfó en nombre del pasado sin interrumpir contactos con esfuerzos poderosos, más bien apoyándose en ellos; parece como si se alcanzara la meta cumpliendo la consigna de generaciones muertas que se levantan jubilosas en sus lechos centenarios; aquí se intenta triunfar sobre el pasado, retándolo á desafío como á un gran delincuente y despertando á las generaciones desaparecidas para enjuiciarlas. Así las cosas, ineludible era que la influencia filosófica fundamental de un país de nuestras condiciones, surgido á la vida lanzando el guante á todo el pasado y empapado en sangre por luchas fratricidas, inspiradas por el encuentro de las ideas tradicionalistas con las progresistas, siguiera mejor la sangrienta y luminosa huella revolucionaria, que la tranquila pero inadaptable sajona.

No hago una obra crítica y no puedo por ende estudiar el alcance y la comprobación científica que correspondan á la declaración de los Derechos del Hombre, que como base y objeto de las instituciones sociales establecieron nuestros Constituyentes, calcando á los convencionales; pero sí es preciso establecer cómo ese espíritu revolucionario fijó para siempre el concepto fundamental de las sociedades futuras: LA IDEA DEL DERECHO DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE MISMO; esta idea, que subjetivamente debió aparecer con el primer hombre, porque es inherente á su naturaleza y porque forma el principio y la esencia de la defensa y el progreso humanos, no es posible seguirla en su evolución y su desarrollo, porque á tanto equivaldría escribir toda la historia de las conquistas sociales del espíritu humano.

Naturalmente, nuestros Constituyentes, luchadores que acababan de salir sangrando de pavorosa lucha revolucionaria, aprovecharon la ocasión de establecer garantías, es decir, ofertas hechas por la sociedad al individuo de que determinados derechos serán respetados por la autoridad, que fueran valladares contra abusos consuetudinarios y arraigados, y así es como al lado de derechos positivamente fundamentales se encuentran definidos algunos de carácter más ó menos contingente, lo cual choca á quienes pretenden establecer diferencias y clasificaciones entre las formas del derecho humano, estableciendo antítesis absoluta entre aquellas que llaman *derechos naturales* y las que dicen que no los constituyen, como si todo derecho, teniendo al hombre por sujeto, pudiera tener otra base que la naturaleza humana; y es que todavía hay quienes siguiendo la artificiosa teoría romana, creen que hay derechos propiamente tales que el legislador imagina; pero esto es

una vaciedad, porque no hay derechos prescriptibles, el derecho queda como tal á pesar de las usurpaciones que contra él se cometan, pues un derecho prescriptible sería la inversión de toda teoría científica; por eso, el admirable Montesquieu, al hablar de la ley, que es la expresión del derecho, ha dicho que ella es "la relación necesaria que deriva de la naturaleza de las cosas."

Establecida en nuestra Constitución de 57 la definición de los Derechos del Hombre "como base y objeto de las instituciones sociales" y aun aceptando para honra suya, que nuestros Constituyentes tomaron sus aspiraciones por principios y sus deseos por realidades, la obra que verificaron fué trascendental y magnífica; el efecto práctico que resultó de tal concepto, fué el de fijar la justa noción de *Gobierno*; ellos comprendieron y establecieron implícitamente, que el Gobierno no es más que una *agencia de garantía* y la trascendencia de esta concepción es fundamental, porque nada hay más necesario que delimitar el dominio y naturaleza del Poder, pues los errores, sobre la función del órgano gubernativo, si sus dimensiones se exageran, encaminan directamente al despotismo, siendo preciso y esencial, y esa fué la obra magna de los Constituyentes, establecer que el derecho del gobierno no es un derecho propio, sino la sanción del derecho del individuo y de la sociedad á cuyo servicio está aquél.

Resuelto el primer problema definiendo la base constitucional de toda la organización y estableciéndose que el resto, gobierno y recursos, iba á ser puesto al servicio de esa base, que era finalidad al propio tiempo, entraron los Constituyentes á resolver lo referente á la forma gubernativa, y apartándose del modelo americano en lo referente á la división del Poder Legislativo y á la substitución presidencial, así como en algunos otros puntos secundarios, aceptaron en casi toda su integridad el sistema imitado. Contra el bicamatismo se irguió la reacción histórica nacional, que por triste experiencia repugnaba la creación de un cuerpo colegislador que, como el Senado, había tenido entre nosotros el antecedente de estar formado por clases privilegiadas y opresoras; contra la Vicepresidencia por elección se levantaron los espectros de traidoras maniobras vicepresidenciales contra los presidentes, sin que fuera bastante á ahogar este temor el recuerdo de la benemérita gestión de Gómez Farías como Vicepresidente, á la que me he referido, y que con la del honrado Presidente Arista, forman acaso los únicos rayos de luz en el cielo sombrío de nuestro período preconstitucional.

Para definir el Gobierno hubo necesidad de establecer el mecanismo de su elaboración, y ante las influencias fecundas que he-

mos señalado, ante los nobles idealismos de los Constituyentes, ante la reacción precisa contra un pasado ultrajante, ante el ejemplo del pueblo americano, ante la victoriosa marcha de la revolución francesa, que sacudiendo hasta á las viejas monarquías, las hacía aceptar la participación del pueblo, el Constituyente estableció, noble y sincero, el sufragio universal: podría haber mucho de ilógico, mucho de inadaptable en esa aceptación; pero que nadie diga que no fué allí todo noble, todo grande, y que no se niegue tampoco que allí existía, mal que no se haya aprovechado, un interesante factor educativo, pues no nos hemos de cansar de repetir, apoyados por unánime voz de los maestros y de la experiencia, que si las leyes surgen de las costumbres, el respeto y la aplicación de las leyes también crea las costumbres.

La forma misma del gobierno tenía que ser la federal; no de otro modo hubieran los Constituyentes correspondido á su filiación política, supuesto que por una de tantas coincidencias que han sido típicas en nuestra manera de ser, la idea liberal se hermanó á la federal, de tal modo, que podemos decir, aplicando al 56 lo que el Dr. Mora dijo con respecto á la Constitución de 24, que "en el estado actual de la opinión de México, la Federación, con poca diferencia, cuenta en esta República con los mismos apoyos que la independéncia nacional." Mucho se ha escrito sobre el origen de nuestra federación y si hiciéramos crítico comentario, mucho tendríamos que decir; pero reconozcamos desde luego, en orden á efectos evolutivos posteriores que tengamos que señalar, que no puede discutirse el hecho referente á que nuestra federación no surgió como la Americana, siendo causa que por ineludibles antecedentes históricos produjo la forma gubernativa de su Constitución; sino que más bien fué producto de la Constitución y consecuencia de ideales y de aspiraciones políticas. Lo que yo quiero es reivindicar para los Constituyentes estos dos títulos: obedecieron á las aspiraciones nacionales que cumplían como delegados y tuvieron en cuenta el mecanismo teóricamente más propicio para las libertades republicanas, estando además apoyados para esta última convicción por incontrovertibles comprobaciones suministradas por inmediatos precedentes históricos; que respecto del punto meramente teórico, la descentralización administrativa es una aspiración, una tendencia hacia las libertades políticas, que no puede negar ningún constitucionalista; pues lo único que puede discutirse en cada caso, es la oportunidad de la aplicación de ese sistema y de ella no me corresponde ocuparme.

Ha dicho con claridad meridiana el Lic. Gamboa en el estudio que vengo citando (op. cit., pág. 58), que son tres los factores

que informan una Constitución, “qué derechos se reconocen á los individuos, qué forma ú organización toma el Gobierno y qué relaciones se establecen entre éste y aquéllos, cómo se hacen efectivos los derechos individuales.” Al llegar nuestros Constituyentes al último factor, á aquel sin el cual es platónica una declaración de derechos y peligrosa la investidura de facultades á un gobierno, fué cuando de manera admirable demostraron que no era tan sólo, como lo predicaban los ligeros, soñadores que llevaban corazón y fórmulas ardientes como único contingente, revelaron su profunda ciencia, su admirable tacto político, su dedicación merítísima y su noble preocupación por mantener incólume la obra que con razón presentían definitiva para nuestra vida nacional. Y fué entonces cuando surgió ese monumento, que acaso constituya la única conquista científica nacional de superioridad mundial que hemos producido, ese monumento que aquella benemérita generación se levantó por sí misma, como previendo que había de llegar época en que para baldón y vergüenza patria, hubiera quienes pretendieran renegar de su obra y que á pesar de ello habrían de cobijarse bajo sus alas protectoras cuando sus derechos fueran ultrajados, para que así, como el ciego de la fábula, al calor del sol, no pudieran insistir en la negación de su existencia: Fué el Juicio de Amparo, ese *medio constitucional que por fórmulas jurídicas, á petición de parte y resolviendo sobre un caso particular, restablece en un individuo la garantía violada ó vuelve á su esfera á las soberanías local ó federal cuando entre sí se invaden*, ó en otros términos, ese *medio constitucional para hacer respetar las garantías individuales y las soberanías coexistentes en una federación*. Ese Juicio de Amparo, que puede tener remotos antecedentes desde el interdicto *de homine libero exhibendo* del Derecho Romano, en “El proceso floral para la manifestación de las personas” establecido por los fueros de Aragón, y que los tiene más directos en el *Habeas corpus* americano ó en los *writs* ingleses y norteamericanos de *mandamus, injunction; certiorari, subjiciendum, quo warranto y of error*, que los comprende á todos y que es á todos superior, es algo propio, es algo nacional, que resuelve definitivamente el problema doble y complicado de hacer efectivo el sistema individualista y ponderar las soberanías federal y federadas.

Vallarta, uno de aquellos hombres á los que quise referirme cuando dije que sus personalidades mismas son factores esenciales de nuestro ser constitucional, aquel sereno representante de la ley que desde los escaños del Constituyente, como desde el más alto sitio de la justicia nacional sirvió á sus ideales y á su gloria,

y conservó siempre limpio el armiño de su toga, aquel maestro que será para siempre orgullo del foro mexicano, dice del amparo y con razón: "Nada hay más respetable y grandioso que el Juicio de Amparo, nada más importante que esta institución en que la justicia federal, sin el aparato de la fuerza, modestamente, por medio de un simple auto, armada del poder moral que la Constitución le confiere, en nombre de la soberanía nacional, hace prevalecer el derecho individual, el derecho del hombre más obscuro, contra el poder del Gobierno y lo que es más, contra el poder mismo de la ley, siempre que ésta ó un acto de aquél, vulneren los derechos del hombre" (El Juicio de Amparo, etc.)⁹

En sus rasgos fundamentales y respecto de las bases del mecanismo y de su filosofía, tal fué la obra del Constituyente del 56 y 57; ¿quién escribió obra mejor y más completa en nuestra patria? Estamos, al completar esta centuria de Independencia, en una de esas horas en que es de evidente deber retraerse para despertar en el fondo de nosotros mismos todo lo que se sienta de fuerzas vivas para la lucha de la verdad y del bien, y el mejor modo de lograrlo es revivir por el corazón y por el espíritu las grandes y las inmortales tradiciones, y ¿qué tradición mejor para ese objeto que esa Constitución de 57, que con simbolizar el término del esfuerzo de una generación pasada, es todavía el ideal de la generación presente y será, por ello hagamos votos, práctica y realidad para la que nos suceda?

LA REFORMA.

Pero al lado de esa obra legislativa constituyente, se elaboraba y también se manifestaba en expresiones legislativas, otra obra social que, como arriba lo afirmamos, debe ser considerada como la más completa y definitiva de cuantas ha llevado á cabo nuestra dirección política y la que en el terreno práctico ha sido de más fecundos resultados y ha dado más propios caracteres á

⁹ No hemos dado ni siquiera un resumen de la Constitución de 57 ni señalado todos los problemas que resolvió y todas las preeminencias que comparada con otras Constituciones y con las demás nacionales encierra; es ello imposible en una monografía como ésta, en la que no hemos pretendido ni con mucho, hacer un estudio crítico; pero ni siquiera un ligero comentario.

nuestra vida político-social; la he definido, es la Reforma; ella, al decir del laureado escritor don Ricardo García Granados (op. cit.), fué "parte de una evolución histórica de los pueblos de raza latina y germánica que tarde ó temprano tenía necesariamente que hacerse sentir entre nosotros." Como obra científica libertó la personalidad civil de la traba odiosa que le creaban los fueros y restableció la soberanía del Estado, secularizando funciones propias de él, purificando al órgano respetabilísimo de necesidades espirituales que se llama Iglesia Católica y destrabando á la sociedad mexicana de la vida comunal por diversas medidas, culminando la relativa á la desamortización de los bienes de manos muertas; como medida política desarmó á un enemigo prepotente y en su necesidad estuvo su justicia, y en su éxito, al acabar con los elementos para nuevas luchas meramente intestinas, radicó su eficacia. Esa obra es definitiva é inmutable—desatendiéndonos de medidas de ocasión,—más aún, es la única definitiva, con nuestra Independencia, en nuestra vida constitucional, porque es un acto consumado, arraigado, nacionalizado, contra el que ya no pueden levantarse tendencias serias ni resistencias consistentes. La trascendencia, la influencia histórica de su obra se condensa en estas palabras del docto escritor Lic. Molina Enríquez: (op. cit., pág. 80): "En nuestra opinión, la dictadura de Comonfort forma parte de la Reforma; la guerra de tres años fué una parte también de la Reforma y la intervención francesa otra parte también de la Reforma. Las tres partes son inseparables." Ello es verdad y siendo así, ¿qué acontecimiento, fuera de la Independencia misma, ha tenido más trascendencia sobre nuestra vida social, cuál una mayor sobre la formación de nuestra nacionalidad?

El tiempo, ese santificador de tanta cosa, que de pronto parece hasta monstruosa, curará heridas que ya no es lógico que sangren, y la generación de nuestros hijos, en el seno de la cual será ya perfectamente común ser católico sincero á la par que liberal convencido, sabrá reconocer que esa situación, que será índice de cultura y de libertad, y esa posibilidad de desligar la política de la religión, en México ha sido obra exclusiva de la Reforma, ella quedará entonces justificada por la unanimidad de los mexicanos, hasta en el punto que atañe al respetabilísimo sentimiento religioso, ante el cual nos inclinamos siempre los verdaderos liberales, los que juzgamos que el liberalismo es el respeto de todos los derechos y la condenación de todas las intolerancias.

El triunfo de la revolución de Ayutla llevó interinamente al Poder al modesto y honrado caudillo Don Juan Alvarez y este hombre, sencillo y patriota, supo escoger á sus consejeros, llevando

entre ellos á la Secretaría de Justicia, al ungido por el destino y armado por sus cualidades, para ser el director y el alma de la evolución más trascendental de nuestra nacionalidad: era Benito Juárez. Leal con sus ideas, espíritu de esos de una pieza que en cualquiera condición en que se encuentren pone al punto sus actos al servicio de sus convicciones, atacó desde luego la aberración social de los fueros y los privilegios del clero y del ejército, y bajo su inspiración, el Presidente Alvarez dió el primer paso de la Reforma con el decreto sobre administración de Justicia de 22 de Noviembre de 55, conocido en la historia con el nombre de Ley Juárez, ley que suprimió los tribunales de carácter especial, dejando subsistentes, con carácter interino, los fueros eclesiásticos, limitando el militar á los delitos puramente militares ó mixtos y haciendo renunciabile el eclesiástico, cuyo reconocimiento se señaló como interino. Este primer paso fué contestado por el levantamiento del Cura de Zacapoaxtla Ortega y García, quien dió por primera vez el grito de "Religión y Fueros," que había de ser el lema de la larga lucha de la reacción; el movimiento llegó á alarmar á la República por la vergonzosa defección de Severo del Castillo y la intervención de Haro y Tamariz; pero por fortuna la competencia militar de Comonfort detuvo en Puebla á la nascente revolución. La Ley Juárez, que como lo dice en su exposición de motivos, constituyó "un gran paso hacia la igualdad social," no encontró seria oposición en el Congreso Constituyente y apenas pasaba la conmoción que produjo, cuando el ilustre Ministro de Hacienda, Don Miguel Lerdo de Tejada, presentó un decreto relativo á facilitar el movimiento y la libre circulación de la propiedad raíz, cuyos principios económicos, fundados en lejanos antecedentes de nuestra propia legislación colonial y patria, no pueden ni siquiera ser discutidos con seriedad, siendo fruto de espíritu de partido las críticas opuestas, como que tendían á desvincular la propiedad raíz, es decir, á satisfacer la ingente necesidad social de crear relaciones constantes é inmediatas entre el individuo y el patrimonio, para poder así asegurar en uno de sus principales factores constitutivos la personalidad civil de aquél. La transitoria administración de Gómez Farías consideró ineludible resolver ese mismo problema, y los luminosos escritos del Dr. Mora nos comprueban que la preocupación por él creada era ya añeja en los primeros años de nuestra existencia libre; hombres pertenecientes no sólo por sus ideas, que también por su oficio, al núcleo más resistente contra la evolución relativa, como el sabio Abad y Queipo, convienen en la existencia del mal que se trataba de atacar desde antes de la iniciación de la Independencia, así es que este

eslabón económico de la obra de la Reforma, que como todos ellos es trascendental, es definitivo sobre la individualidad del mexicano, resolvió una necesidad patria y tiene una influencia directa sobre nuestra existencia constitucional.

El Sr. García Granados, comprobando cómo esta ley, si bien tradujo las aspiraciones y las tendencias de un partido, no fué propiamente una arma política, dice con su singular acierto (op. cit.): “Se creyó que con esta ley se conciliarían las urgentes necesidades económicas de la Nación con los intereses de la Iglesia; puesto que si por una parte se ponían en circulación los capitales de manos muertas, despertando la competencia en la producción y proporcionando trabajo al pueblo, por otra parte se aseguraría su propiedad á la Iglesia, dándole otra forma, sin que esto implicara perjuicio pecuniario para la misma Iglesia, puesto que seguiría percibiendo los mismos réditos que antes.”

La Constitución se elaboraba entretanto y la Ley Juárez quedó confirmada cuando en esa Constitución se aceptó, ampliando absolutamente sus teorías “que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros . . . subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar.” Continuación de esa misma obra, fué el precepto constitucional relativo á que la ley no autorizaría ningun contrato que tuviera por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Respecto del punto interesante relativo á la libertad de cultos y después de aquel debate verdaderamente admirable á que dió lugar el proyectado artículo 15, que fué tan mesurado, tan prudente, tan conciliador y tan respetuoso para con las tradiciones, debate en el que, como dice muy bien el Señor García Granados, para honra del Constituyente, sería inútil buscar entre los intolerantes discípulos de Torquemada ó de Pedro Arbués, como entre los radicales de Marat y Robespierre, optaron discretamente nuestros legisladores por esperar el curso de los acontecimientos que se desencadenaban y permanecer mudos á tal respecto; pero con lo hecho era bastante para encauzar la obra de la Reforma y fué por desgracia suficiente para despertar las violencias de la reacción. “Desde entonces, es decir, promulgada la Constitución, dice el docto jurista Lic. Vera Estañol (“México y su Evolución Social”), la coacción civil dejó de ser un auxiliar de la disciplina religiosa y se preparó la independencia absoluta entre la Iglesia y el Estado. Esta fué instituida, confirmada y elevada por último á rango de precepto constitucional, por las leyes de 12 de Junio de

1859 y sus relativas, por la de libertad de cultos de 4 de Diciembre de 1860, y por las de supresión absoluta de toda orden monástica de 25 de Septiembre de 63 y su orgánica de 14 de Diciembre de 64.”

Desde antes de jurarse la Constitución, la reacción luchaba, ya en el seno de los hogares, ya en los púlpitos, ya entre los elementos revolucionarios, y la actividad del padre Miranda logró los movimientos de Tomás Mejía en Sierra Gorda, el pronunciamiento de Puebla por Orihuela y Miramón, el de Vicario en Guerrero, el de Osollo en Apam, y por fin, el que ya vino á ser definitivo, de Rosas Landa y Echegaray en San Luis Potosí, creyéndose que triunfante Parrodi en la Magdalena había sido vencida la reacción; pero con motivo del juramento de la Constitución en toda la República en Marzo, se levantaron todas las actividades del clero y entre éste y aquel levantamiento se llegó á la toma de posesión del Presidente Comonfort como constitucional el 1º de Diciembre de 1857. Comonfort llevaba ya sin duda en el alma aquella debilidad, cobardía ó traición que traducía en su espíritu y por las influencias que sobre él obraban, exactamente la lucha que había trabajado el alma de la República desde el momento de su Independencia, es decir, el fetiche terrible de la tradición frente al ideal de progreso y libertad. Zuloaga dió el 17 de Diciembre el cuartelazo que se llamó Plan de Tacubaya y Comonfort se llenó de ignominia cuando pudo cubrirse de gloria, aceptando de nuevo la Presidencia. Pero las conquistas de los pueblos no se pierden y surgió el inflexible, el justo, el sereno, el incomparable Benito Juárez, y se echó al hombro todas las responsabilidades del Partido Liberal y entró á esa la más sangrienta de nuestras luchas y la más terrible de las responsabilidades del Partido Conservador, que se llamó la guerra de Tres Años; no hago historia y no puedo seguir en toda su génesis la epopeya, durante la cual y para los efectos que vengo persiguiendo, sólo haré notar que como legítima arma de partido se dió la ley de 12 de Junio de 59 y sus concordantes, que coronan el período de una lucha de medio siglo y consuman la obra de la Reforma; esa ley nacionalizó los bienes del clero, independió absolutamente los negocios de estado y los eclesiásticos, estableció el libre contrato para los auxilios de la religión, suprimió las órdenes regulares religiosas, prohibió la erección de nuevos conventos y acabó así de secularizar á la sociedad mexicana, completando la igualdad de la personalidad civil en su seno, y al desarmar á quien sostenía la guerra contra la ley, consumó también la desamortización de la propiedad inmueble.

Vencida la reacción y al día siguiente de Calpulalpam, parecía que la nacionalidad mexicana estaba para siempre asegurada

y nuestro ser constitucional definido; González Ortega, como Jefe de las fuerzas liberales, ratificó todas las leyes de Reforma y el 11 de Enero de 1861, Juárez, rodeado de aquellos grandes patriotas que se llamaron Zarco, Ogazón, Prieto, González Ortega y Auza, explicaba á la República su actitud y su espíritu respecto de las leyes de Reforma, diciéndole: "Las leyes de Reforma no son, como ha dicho el espíritu de partido, una hostilidad contra la religión que profesa la mayoría de los mexicanos: lejos de eso otorgan á la Iglesia la más amplia libertad, la dejan independiente para que obre en los espíritus y en las conciencias, la apartan del bastardo influjo de la política, y hacen cesar aquel fatal consorcio de las dos potestades, que producía el escándalo unas veces, de que los Gobiernos abusaran del nombre de la religión oprimiéndola y otras de que el Clero se convirtiera en instrumento de dominación. El Gobierno está resuelto á llevar á cabo las reformas decretadas, á plantearlas en la República entera y á que se hagan sentir sus beneficios, derramándose y descendiendo desde la cumbre de la sociedad hasta las clases más desvalidas."

Pero el apasionamiento y el despecho mal aconsejó á algunos reaccionarios y pasó sobre la República aquella ola de vergüenza y de bochorno para algunos, ocasión para muchos conservadores de demostrar que divididos por ideas conservaban su amor para la nacionalidad patria, por la que combatieron al lado de sus enemigos de ayer, y coyuntura para el gran Partido Liberal de consolidar su obra, unificándola á la de la defensa nacional, ungiéndola con ese óleo sangriento que en el estado actual de la humanidad exigen las conquistas sociales y que radica en saber sostener por la fuerza lo que se ha alcanzado por el amor ó por la razón: fué el Imperio; yo paso sobre su existencia porque la brutal imposición que sólo alcanzó el perímetro que ocupaban sus armas, no tuvo influencia sobre nuestro ser constitucional, y sus leyes fundamentales, como el Estatuto del mismo, son manifestaciones de tal imposición sin importancia técnica ni histórica; en el orden evolutivo de nuestro ser constitucional el efecto de esa tragedia fué afirmar y consolidar nuestras conquistas, dar el bautizo de sangre á nuestra nacionalidad, sentarla por el derecho de la fuerza en la comunión internacional y hacer que el mundo aquilatara virtudes cívicas que no conocía y heroicidades que no esperaba.

EPOCA CONTEMPORANEA.

Vencido el Imperio y extinguida la luminosa vida del hombre más trascendental para los destinos nacionales, cortadas con su muerte las disensiones que surgieron y desaparecida por el momento la causa de una seria revolución, la administración Lerdo de Tejada, que llegó al poder bajo los mejores auspicios, ratificó la obra de la Reforma incorporándola formalmente á la Constitución, por las leyes de 25 de Septiembre de 1873, y su orgánica de 14 de Diciembre de 1874, siendo notoria é interesante durante esta administración la reforma constitucional que creó el bicameralismo, modificando numerosos preceptos del Pacto fundamental (Reforma de 13 de Noviembre de 74 á los arts. 51 y 52, 57 á 62, 64 á 67, 69 á 74 y 103 á 105).

En ese momento evolutivo y así de maduro el cuadro teórico de nuestra organización constitucional, el triunfo del caudillo militar Porfirio Díaz abrió la era de lo que realmente podemos llamar la época contemporánea de nuestra evolución constitucional.

Siendo justos es preciso repetir con el tan citado escritor García Granados (pág. 123, op. cit.), que durante las administraciones Juárez y Lerdo, aquélla, animada por el alma democrática y fuerte del invicto benemérito, pero que no por eso era capaz de transformar un medio social, y ésta, debilitada por el poco tacto político del que fué tan admirable consejero como inoportuno gobernante, existían en más ó menos grado, en mucho sin duda á pesar de los esfuerzos de aquellos Magistrados y de sus administraciones y en mucho por culpa de ellas, vicios, corruptelas é inadapta- ciones gravísimas, y respecto de un punto tan fundamental como el sufragio, es preciso concluir con dicho autor que "es una falsedad cuando se nos asegura que en aquellos buenos tiempos había realmente elecciones populares;" y refiriéndonos al estado de conjunto de aquella época, si hemos de ser sinceros, diremos con el testigo presencial y admirable pensador Ignacio Ramírez (Obras, pág. 290, Tomo II): "Con toda verdad, los mexicanos nunca hemos disfrutado la vida constitucional á pesar del número prodigioso de Constituciones que hemos sancionado desde la guerra de Independencia. . . . El pensamiento dominante de la Nación, es y será arrancar sus destinos de manos de la dictadura." Mu-

chos de tales males se han agravado, otros mejorado ó desaparecido, algunos nuevos brotaron, todo en la misma relación de causa á efecto, que no deriva en su totalidad de los gobiernos, ya que en los vicios de orden práctico constitucional, los ciudadanos, que son el factor fundamental para la existencia de las democracias verdaderas, si renuncian á serlo ó no saben serlo, son el fecundo y principal origen de todos los desastres políticos, pues como ha dicho el eminente hombre de Estado y pensador Elihu Root (La participación en el gobierno), "el carácter esencial de la actual situación de los pueblos es que el peso y los deberes que el Gobierno trae consigo incumben á todos los hombres y que ninguno puede consagrarse á sus negocios ó sus placeres, desconociendo su derecho de tomar parte en él, sin eludir el cumplimiento de un deber . . . y ninguno de nosotros puede dejar de tomar en él su debida participación sin traicionar los títulos que tiene al respeto de sí mismo."

Dos promesas contenía el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, que concernían directamente á la organización constitucional de la República, que respondían á dos aspiraciones de poderosa parte de la opinión pública: la no reelección de los Poderes Ejecutivos y la organización del régimen municipal (arts. 29 y 79). La reelección llegó á quebrantar de modo grave hasta el prestigio fundado y excepcional del benemérito Presidente Juárez y la misma falta de alternabilidad, unida á otro conjunto de circunstancias, y en esa vez manifiestamente contra la opinión pública y desvirtuando probablemente el voto de los pocos que votaban, fué la causa incidental que hizo caer, primero en el apoyo del sentimiento nacional y después en los campos de batalla, á la administración Lerdo de Tejada.

Las libertades municipales, que han constituido siempre la base de las democracias, como que son á manera de células preciosas donde se elabora la salud de los pueblos y la miel de sus más hermosos derechos, han constituido con justicia una constante aspiración de todo régimen republicano, y entre nosotros, ya no sólo por el concepto teórico indicado, sino también porque se ha creído que mediante tal libertad se podría contar con una arma muy poderosa contra ese cáncer espantoso, que ha defraudado en tan gran parte todas nuestras conquistas políticas, que vive aún en medio de nuestra prosperidad material, que ha hecho estériles los esfuerzos hasta de vigorosos directores de la política nacional, tendentes á mejorar la suerte de los Ciudadanos, contra esa vil tiranía de enanos, repugnante y odiosa, que sin cesar nos enferma y nos amenaza: he mencionado el cacicazgo.

La administración Díaz, que sumando á aquellos factores de desprestigio de la administración Lerdo, la aureola merecida de soldado y de administrador de manos limpias, con que salió su jefe de las luchas contra la reacción y contra el Imperio, llegó victoriosa y fuerte de elementos y de apoyo en la opinión pública, consumó inmediatamente de consolidada (5 de Mayo de 78, arts. 78 y 109) la reforma relativa á la no reelección; respecto de todos los demás problemas constitucionales se encontró con el desacuerdo entre las costumbres y las instituciones en muchos puntos, con la necesidad de establecer el predominio vigoroso del Gobierno central para restar fuerzas á los grandes cacicazgos y aplacar las inquietudes de un país, cuya única actividad política era la revuelta, con el afán de establecer la prosperidad material ante todo y de asegurar el bienestar económico, queriendo sin duda preparar así la era de la actividad política ordenada.

No corresponde á mi tarea señalar cómo se han cumplido estos propósitos, pues que no hago crítica política; pero para el efecto que vengo persiguiendo sí corresponde á mi deber fijar una tendencia indudable que ha sido la fundamental directriz de nuestro ser constitucional durante la administración Díaz; esa tendencia ha sido centralizadora, pero no en el sentido en que lo fué la tendencia centralizadora tradicionalista, cuyas manifestaciones concluyeron con la caída del Imperio, sino que la sincera preocupación de tal tendencia ha radicado en la idea, llevada á veces en nuestro concepto hasta erróneos límites, de que el único modo de garantizar al capital y los individuos en nuestro desarrollo industrial y aun cuando para ello hubiera que sacrificar aspiraciones políticas, radicaba en extender la influencia federal, para proteger así con sus elementos, sin disputa más idóneos que los locales, el capital y el esfuerzo extranjeros y nacionales, impendidos en nuestro indisputable desarrollo económico. Sin duda que el camino ideal que habría hecho coincidir el desarrollo material con el político, hubiera sido el de buscar medios de hacer efectivas las garantías en las administraciones locales, formándolas de modo idóneo; pero este es un mero punto de vista y la administración, ansiosa del inmediato desarrollo material, se ha colocado en otro, sin duda más fácil y más practicable, sin que exista el derecho de criticarla en cuanto á su propósito y debiendo ser materia de un análisis muy arduo y muy sereno, imposible en este trabajo, estimar los resultados.

Al lado de esa noble causalidad, con cuyos prácticos efectos podrá ó no estarse de acuerdo, pero que es elevada, ha existido naturalmente la actividad burocrática que existe en toda organiza-

ción política, y se ha visto á veces la inclinación de llevar á cabo reformas que parecen tener por objeto poner de acuerdo prácticas á las que nos ha llevado un momento histórico excepcional, con principios fundamentales que no debían haberse tocado, siquiera fuera para que permanecieran como ideales y para que la actividad política, en vez de replegarse á un principio que se ponía de acuerdo con su ineptitud, se procurara modificar para elevarse al superior que aún no alcanzaba.

Este el espíritu general, y sin poder ocuparnos de todas las leyes orgánicas y reglamentarias, que son las que mejor lo comprueban, pasamos á hacer una revista somera de las reformas constitucionales verificadas.

En lo relativo á garantías, la del artículo 7º fué reformada por la administración González, acabando con el fuero de imprenta y sometiendo los delitos periodísticos á la legislación común en todos sentidos, paso cuyas funestas consecuencias han sido notorias, pues si bien es cierto que no creemos que la especialidad de la delincuencia de la prensa radique en el tribunal que deba juzgarla, sino en los principios de imputabilidad que deben ser peculiares, también lo es que siendo tan eficaz esa libertad y tan educativa para llevar á la verdadera democracia cualquiera amplitud que se conceda á su ejercicio coadyuva á la educación popular política, tanto como las restricciones lo impiden; estamos ciertos de no ser exagerados al asegurar que en la decadencia de nuestra prensa nacional, esta reforma ha sido uno de los fundamentales factores.¹⁰

El artículo 5º, después de la reforma que sufrió bajo la administración Lerdo, fué reformado en el sentido de establecer el servicio militar obligatorio y como forzosos el desempeño de los cargos concejiles y de jurado y el trabajo en las prisiones, mereciendo todo aplauso un precepto que encamina hacia una militarización que resulta precisamente contradictoria para la militarización política, que es la temible, que otorga un elemento para resolver el triple problema de la educación, de la raza y de la

10 Creemos con nuestro Profesor de derecho penal, Sr. Lic. D. Miguel Macedo, que los principios del Código Penal relativos á autores, cómplices y encubridores, aplicados en toda su amplitud á los delitos de imprenta, son los que principalmente traen por resultado la repugnancia de la opinión pública contra el castigo de los escritores, pues según tales preceptos, tienen que ser alcanzados un sinnúmero de individuos ajenos á la comisión del delito. Esta enseñanza la recogimos en clases orales del referido Profesor; pero si la filiación resultara equivocada, asumimos con gusto su paternidad.

defensa nacional y cuyo desarrollo debemos esperar con ansia y ayudar con empeño; en el resto no es menos laudable la reforma, ya que facilita el ejercicio municipal, los servicios públicos, la administración de la justicia popular y el moralizador régimen penitenciario.

El artículo 11 fué reformado, otorgando á la Federación las legítimas facultades que le corresponden, para restringir la facultad del libre tránsito por leyes de emigración, inmigración y salubridad pública.

El artículo 23, en el sentido de dejar subsistente la pena de muerte para delitos atroces del orden común, contra traidores y contra delitos graves del orden militar, reforma que si bien contraría uno de los más nobles anhelos de la humanidad y el postulado más brillante del altruismo social, responde á indiscutibles y efectivas necesidades de salud pública, que muy á pesar nuestro tenemos que respetar, con dolor pero con eficacia, á riesgo de ser arrollados por la ola sangrienta de la criminalidad, que está colocándonos ante el mundo en una triste preeminencia.

El artículo 27 constitucional, fué reformado en el sentido de otorgar cierta capacidad á las corporaciones civiles, para adquirir y administrar bienes raíces ó capitales impuestos sobre ellos, y completada por competente ley orgánica, ha venido fundamentalmente, no á desvirtuar la obra de la desamortización, sino á evitar que la parte política de la obra económica de la Reforma, que tuvo que ser contra la Iglesia en sus actividades temporales, se resolviera contra las corporaciones civiles, evitándoles que dentro de sus fines naturales pudieran cumplir con ciertos objetivos de su actividad, siendo el principal y el que inspiró fundamentalmente dicha modificación, el nobilísimo fin de la beneficencia. Señalar este objeto es aplaudir esta reforma

Respecto de ciudadanía, los artículos 31 y 35 han tenido que ser reformados correlativamente con la reforma del artículo 5º constitucional, que establece el servicio militar obligatorio. En cuanto al artículo 43, que señala las partes integrantes de la Federación, por necesidades militares y de defensa social, se reformó, cercenando al Estado de Yucatán el actual Territorio de Quintana Roo.

Donde las reformas se han prodigado y donde naturalmente han podido tener influencia mayor las preocupaciones de orden meramente político, y por lo tanto los errores han podido multiplicarse ó cuando menos las opiniones tienen que dividirse y aun las pasiones manifestarse, es en lo relativo á la estructura gubernativa. Por lo que ve al Poder Ejecutivo, tenemos ante todo que

señalar las sucesivas reformas á los artículos 78 y 109 relacionados con el problema de la reelección, que desde "la Noria" ha revelado constituir una de las preocupaciones más generalizadas en el seno de nuestra sociedad; á su respecto hace siete años que desempeñando la cátedra de Derecho Constitucional expresé mi convicción científica en los siguientes términos, que por algún incidente hube de fijar en comunicaciones oficiales y que por eso puedo textuales repetir. "La reelección es un ideal democrático para los pueblos en los que existe efectiva democracia, pues no debe coartárseles su libertad para mantener en un puesto á un hombre útil; pero en donde esa democracia, por distintas razones sociológicas no es efectiva, semejante principio es peligroso, y eso podemos decir respecto de México." ¹¹

11 Creo pertinente fijar el incidente al que he aludido. Desempeñando como Profesor adjunto por oposición la cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela N. de Jurisprudencia de México, me crucé con la Dirección de dicha Escuela, las siguientes comunicaciones: "C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia. El sábado pasado, en mi clase de Derecho Constitucional, me correspondió explicar á mis alumnos el art. 78 de la Constitución y siguiendo el programa oficial expliqué sus antecedentes, sus distintas reformas y las diversas teorías sobre el punto de la reelección y no reelección íntimamente ligado con él. Al concluir expuse como idea mía sobre este punto científico la siguiente tesis (aquí las frases arriba transcritas). Los alumnos aplaudieron mis expresiones y algún espectador que se encontraba en la puerta de mi clase, perteneciente á un grupo de individuos enemigos en el campo político del Sr. Gral. Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, habiendo antes llevado la noticia á alguno de los miembros de ese grupo, vino en nombre del mismo y pidió á uno de mis alumnos le repitiera textualmente mis palabras, á efecto, le dijo, de atacarme, haciendo de este ataque una arma contra el referido funcionario (que dicho sea de paso, nada tiene que ver con mis ideas); mi alumno se negó caballerosamente á ello, porque supo la intención y por otro de ellos conocí el incidente. Supuse al punto que el número inmediato de "El Tiempo" vertería una especie malévolá, y en efecto, sin hacer apreciaciones, pero atribuyéndome falsamente ciertas palabras textuales y para dar base al escándalo, este periódico, en su número del 23 de Agosto dió á luz un párrafo intitulado: "El Lic. D. Rodolfo Reyes antirreeleccionista;" en el cual adultera más ó menos los hechos, comenzando por referirse á una clase sobre el Juicio de Amparo dada hace muchos meses, en la cual sólo expuse sobre este punto, ideas que también habíá expuesto en mi tesis para la oposición. Mientras, aun cuando con malévolá intención, ese periódico y algunos otros, dijeron que habíá yo juzgado inconveniente el principio de la reelección; ajeno como soy á llamar la atención del público, no quise hacer manifestación alguna, porque dejé que su buen criterio resolviera esta pregunta: ¿hace política el que en el terreno de los principios y como profesor de una materia, trata un punto de Derecho y dando á conocer las distintas opiniones, expresa la suya

En esta materia el término evolutivo tiene que ir hacia el punto al que llegó de un golpe en los Estados Unidos; la desaparición de los gobiernos personalistas indicará el principio de la madurez republicana, y entonces no será preciso un precepto expreso sobre la materia, sino que la alternabilidad administrativa será producto inevitable de la existencia de verdaderos partidos y del ejercicio de positivas funciones democráticas por parte de los ciudadanos. El mismo artículo 78 sufrió reforma posterior, ampliando el término Presidencial á seis años.

Otras reformas se han referido al gravísimo problema de la sucesión Presidencial, que establecida primero en el Presidente

de una manera abstracta y en aquel terreno declara como anticientífica una teoría que legalmente se practica? Pero desde el momento en que "El Popular" de hoy, tragando el cebo puesto por los inventores de la trama ó de mala fe (quiero no saberlo), lanza apreciaciones resolviendo esa pregunta en el sentido de que faltó á mis deberes como Profesor, porque dice que hago política en una clase, cumple á mi deber rendir informe á esa Superioridad con la verdad sobre mi conducta, para que, dando cuenta á quien corresponda, se sirva resolverme si he faltado á mis deberes como catedrático al explicar un artículo constitucional y emitir sobre él una opinión, sin referirme en nada ni para nada á personalidades y sin tratar tampoco sobre si en estos momentos la reelección del Sr. Presidente es conveniente ó no, pues jamás me ocuparé ni debo ocuparme de estas cosas en mi cátedra. La respuesta que la Secretaría de Justicia se sirva darme por su digna intermediación, me servirá para normar mi conducta, pues es posible que por mis pocas aptitudes necesite una explicación sobre el particular; pero he creído y seguiré creyendo que aun cuando una ley, una práctica ó una necesidad no estén de acuerdo con un principio científico que en mi opinión sea aceptable, tengo el deber de exponerlo y explicarlo, etc., etc. México, Agosto 26 de 1903."

El respetabilísimo Sr. Lic. D. Luis Méndez, á la sazón idóneo Director de aquella Escuela, tuvo á bien, el transcribir mi solicitud á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, adicionándole los siguientes términos:

"Y obsequiando el deseo del Sr. Profesor Reyes, tengo la honra de transcribirlo á Ud., manifestándole á la vez:

1º Que conociendo la discreción de este joven Profesor, tengo la convicción de que en el desempeño de la cátedra que tiene á su cargo, y la que necesariamente se relaciona con el régimen político de la República, ha de procurar, hasta donde le sea posible, mantenerse en sus explicaciones en una esfera puramente científica, haciendo abstracción de toda cuestión de política militante, y

2º Que me confirma en esta confianza la exposición que he recibido de los alumnos de la cátedra, cuya copia es adjunta."

Con fecha 11 de Septiembre siguiente, la Dirección me dirigió la comunicación que sigue:

"El C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública, en oficio número 2275 de fecha 2 del actual, dice lo que sigue:

de la Suprema Corte de Justicia, pasó luego á manos del Presidente del Senado ó de la Comisión Permanente, que hubiera desempeñado el puesto durante el mes anterior á la falta del Presidente, se entregó después á la elección del Congreso de la Unión, para llegarse por fin á establecer la actual salvadora institución de la Vicepresidencia de la República. La evolución en este sentido, tras de haber verificado en su primer paso el moralizador divorcio entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, pasando luego á un sistema que, sobre todo en nuestras peculiares circunstancias de hecho, pudo alcanzar á veces los límites del ridículo, y llegando después al peligroso parlamentarismo de la reforma de 1896, llega al fin á un punto inmejorable en el actual estado de la ciencia constitucional y que según su sana teoría responde á la exigencia de que á título de substitución no se verifique el antijurídico fenómeno de que exista un poder positivamente formado de modo diverso que como lo exige el criterio fundamental de la institución, es decir, por el voto público. (El establecimiento de la Vicepresidencia y reformas consiguientes, se verificaron por ley de 6 de Mayo de 1904).

En lo que atañe al Poder Legislativo y después de la fundamental reforma del bicamarismo, llevada á cabo bajo la administración Lerdo y que según principios que hoy son indiscutidos, significó un progreso, naturalmente las reformas se han prodigado, porque allí es donde ha tenido que manifestarse capitalmente la tendencia centralizadora á la que arriba hicimos referencia. Fué reformado el principio relativo á la representación de cada Diputado, que antes era por 40,000 y hoy es por 60,000 habitantes, siendo la cifra de todo punto empírica en uno como en otro caso es la reforma de insignificante trascendencia. La fracción VI del ar-

“En respuesta á la atenta comunicación de Ud. fechada el 29 de Agosto último, en la que se sirve insertar el oficio que el C. Lic. Rodolfo Reyes, Profesor de Derecho Constitucional de esa Escuela, elevó á esa Dirección con referencia á la cátedra dada por dicho Profesor el día 22 de Agosto último, en que explicó á sus alumnos el artículo 78 de la Constitución, manifiesto á Ud. que esta Secretaría se ha impuesto de que el C. Profesor Reyes, según lo explica en su informe relativo, se ha limitado á exponer en abstracto los diversos puntos de su curso, lo que está de acuerdo con la terminante decisión del Señor Presidente de la República, plenamente resuelto á impedir que cualquiera de las clases se convierta en centro de propaganda política.—Libertad y Constitución. México, 2 de Septiembre de 1903. Fernández. Rúbrica.”

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. como resultado de su informe relativo.—Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1903.—F. González de la Vega, Srio.—Rúbrica.

Al C. Lic. Rodolfo Reyes.—Presente.

título 72 constitucional, que estableció el régimen municipal electivo para las autoridades políticas, municipales y judiciales del Distrito Federal y Territorios, fué modificada en términos tales que queda hoy á la discreción del Congreso legislar como bien le parezca sobre él particular, y la consecuencia de tal reforma ha sido la nueva organización del Distrito y Territorios, acabando con el régimen electivo municipal; y si puede sostenerse que en la residencia de los poderes federales exista una utilidad, que en todo caso sería transitoria, para que todos los poderes queden absorbidos por el federal, lo gravísimo y trascendental de la modificación ha radicado en la nociva escuela y en el apoyo moral que de ella se ha derivado, para llevar al seno de muchísimos Estados de la Federación, el sistema antidemocrático y perjudicial de la centralización administrativa, que en lo económico y en lo político ha traído consecuencias desastrosas y ha evitado el desenvolvimiento incipiente de la educación política, que solamente se logra comenzando por las organizaciones municipales independientes.

La fracción X del artículo 72 fué reformada con el objeto fundamental de transformar el mandato original de la Constitución con respecto á la legislación mercantil, pues que, estableciéndose en aquél que la Federación, al ejemplo de la americana, sólo daría bases generales para la legislación mercantil, se creyó que era difícil establecer esas bases y se dió el carácter de federal á toda la codificación mercantil, teniéndose por consecuencia que alterar el principio fundamental de la competencia del Poder Judicial Federal, pues se reconoció absurdo que dicho poder conociera de contiendas entre particulares relativas á derecho mercantil; la fracción I del artículo 97 quedó entonces en los términos actuales, esto es, haciendo excepción á la competencia Judicial Federal por aplicación de leyes federales, cuando se versen sólo intereses particulares; esta destrucción de la unidad del sistema y de su filosofía, ha tenido que ser nociva y el escollo señalado para dar bases generales de legislación mercantil, está muy lejos de ser insuperable.

La adición que se hizo á esa propia fracción, facultando al Congreso para dar Códigos de Minería y Leyes sobre Instituciones bancarias, es impecable ante las doctrinas económicas, ante la conveniencia pública y ante los prácticos resultados alcanzados.

La fracción XXI fué adicionada para permitir á la Federación que legislara sobre los puntos lógicamente comprendidos en su competencia: de emigración, inmigración y salubridad general.

La fracción XXII fué adicionada dando facultades al Congre-

so para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas; siendo el precepto en sí conveniente, y mucho más lo hubiera sido si en la propia Constitución se hubieran establecido las bases para determinar cuáles aguas eran de jurisdicción federal, pues sin duda no se hubiera llegado al límite invasor é inconveniente al que ha llegado la Ley orgánica respectiva.

La fracción XXVI, que en su parte final daba á la competencia legislativa la facultad para dar privilegios á los inventores y perfeccionadores, pasó lógicamente por una rudimentaria exigencia práctica, á la competencia del Ejecutivo y trajo la adición consiguiente al artículo 85.

En la organización del Poder Judicial no se ha verificado otra reforma, que la que suprimió los Ministros supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia y transformó la institución del Ministerio Público Federal, haciéndolo una dependencia del Ejecutivo y suprimiendo los funcionarios electivos llamados Procurador General y Fiscal, que formaban parte de dicha Suprema Corte. Esta reforma no la hemos juzgado conveniente, entre otras razones, porque la institución del Ministerio Público Federal como dependencia del Ejecutivo, resulta contradictoria con el papel independiente que en sana doctrina debe corresponderle, y cualquier profesionista que tenga práctica en los tribunales federales puede medir el alcance de esta consideración.

Respecto de la ordinaria competencia del Poder Judicial Federal, digimos ya cómo la atribución al Congreso Federal para legislar sobre derecho mercantil, trajo una necesaria restricción al principio de que á dicho Poder le correspondía conocer de las contiendas suscitadas con motivo del cumplimiento de aplicación de las leyes federales.

Reforma la más trascendental, la más grave y sin duda también la más peligrosa de cuantas reformas se han verificado á la Constitución de la República, es la última relativa á la adición á la segunda parte del artículo 102, que establece la competencia de los Tribunales Federales en los casos de amparo; respecto de ella la Academia que represento me honró para presentar en su seno un dictamen y lo hice en amplio estudio, llegando á las siguientes conclusiones, que merecieron su aprobación en general:

“1ª Se ha abusado en efecto del amparo por inexacta aplicación de la ley civil y se impone una reforma restrictiva.

2ª La adición aceptada por el Congreso Nacional tiene en cuenta únicamente una de los varios factores que motivan el excesivo empleo del recurso en asuntos del orden civil.

3ª La adición es defectuosa, suponiéndola conveniente, porque al llevarse al artículo 102, pone este precepto en contradicción con el contenido en el artículo 101.

4ª La adición es defectuosa en su redacción, porque la frase "sentencia que ponga fin al litigio," da lugar á equívocos y supone omisiones, siendo así que existía el término técnico de: *sentencia ejecutoriada*.

5ª La adición abarca la mayoría de las garantías individuales en su restricción, porque en principio casi todas ellas pueden ser atacadas con motivo de un juicio civil, durante su tramitación.

6ª La adición permitirá de hecho la violación de garantías, siempre que se trata de actos de ejecución inmediata que afecten la integridad jurídica del individuo en cualquiera de sus manifestaciones, porque el amparo tardío que establece es ineficaz para el caso y contrario á la naturaleza misma del recurso.

7ª Para restringir el abuso del amparo por inexacta aplicación de la ley civil, no era precisa la reforma en los amplios términos aceptada.

8ª La soberanía de los Estados de la Federación queda afectada de manera más grave con la adición, que en el actual estado de nuestra legislación.

9ª Es de conveniencia social actual la existencia de una revisión suprema de los asuntos civiles, fallados por los tribunales comunes.

10ª El trabajo que se impone á los Tribunales federales con la adición, es por su naturaleza más grave y laborioso que el que hoy desempeña.

11ª La idea de la reforma limitada á una restricción, por lo que hace á las quejas relativas á violaciones de la garantía de la segunda parte del artículo 14, en asuntos judiciales del orden civil y que no tengan inmediata ejecución, contenida en una ley orgánica que se ocupara asimismo de otros elementos necesarios, como multas á autoridades y á litigantes temerarios, etc., etc., sería conveniente."

La adición que en términos textuales establece que "Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse á los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación;" lleva ya dos años de practicada y justo es reconocer que la Suprema Corte de Justicia ha sido liberal en su interpretación y hasta donde es dable ha suavizado muchos de sus peligrosos efectos.

Respecto de los Estados de la República y aparte de las reformas sucesivas relativas á la reelección de Gobernadores, reformas del artículo 109 que han correspondido exactamente á las del 78, esto es, estableciendo primero la no reelección, después la reelección por una sola vez y al fin el texto primitivo que no menciona esa materia, merece señalarse el cumplimiento de la hermosa promesa de la abolición de las alcabalas verificada el año de 1896 y cuya conveniencia no puede discutirse, como que mediante esa supresión dimos un paso que en el orden económico ha sido el más trascendental para la unión nacional en la existencia federativa. (Adiciones al art. 111).

La última adición (fracción VIII del artículo 111) que prohíbe á los Estados contraer deudas públicas con gobiernos ó sociedades extranjeras, si se emiten bonos transmisibles al portador por endoso, es indudablemente contraria en teoría pura á las enseñanzas del régimen federal, pero es profundamente patriótica y está inspirada por una noble preocupación del Gobierno Federal, y por criticable conducta de algunos gobiernos locales; es de aquellas que han significado justamente el respecto á las imperiosas necesidades por encima de las bellas teorías.

La supresión de las alcabalas trajo también como consecuencia la redacción del texto definitivo del artículo 124, que después de muchísimas luchas, experiencias y estudios, dejó de constituir como constituía, una simple promesa.

El artículo 125 sufrió una reforma sin importancia alguna que aclaró y fijó la jurisdicción del Gobierno Federal en los bienes inmuebles destinados á servicios público ó común que la Federación posea ó llegue á poseer en los territorios de los Estados.

A grandes rasgos, y sin haber siquiera dado idea completa de las múltiples cuestiones á las que da lugar la actividad reformadora manifestada en los últimos 30 años, en orden á nuestro derecho constitucional, pues para ello sería preciso mucho más que una monografía, tales son las modificaciones que ha sufrido la Ley Fundamental; para completar el concepto tendríamos que analizar todas las leyes orgánicas, todas las reglamentarias que han surgido durante ese período, y allí había de ser en donde encontráramos absoluta comprobación de los asertos arriba emitidos, con respecto á las tendencias fundamentales que han gobernado el ciclo evolutivo de nuestra época contemporánea en el desarrollo del Derecho Público y Constitucional. Veríamos cuanto es exacto que una tendencia de centralización administrativa ha manejado la actividad de los legisladores, tendencia inspirada en su

arranque por el señalado afán de garantizar individuos y capitales por medio del Poder Central, que muchas veces se ha desvirtuado en su desarrollo, y al lado de cuya inspiración original, eminentemente respetable y noble, han trabajado también, en ocasiones, intereses burocráticos, que no se extirpan en un día, ni son cosa de asombrar en ningún pueblo, ni mucho menos en uno como el nuestro, aún en formación política.

Se vería también cómo muchas veces se ha querido transformar concesiones, disimulos, transacciones con un momento histórico y una situación particular, en reglas legislativas y en instituciones permanentes. Se notaría cómo absorbidos por la tarea del progreso material y adormecidos en nuestra actividad política, por haberla entregado totalmente á la dirección gubernativa, nos encontramos en orden á los problemas propiamente democráticos en el mismo atraso que hace medio siglo y con menos energías morales para resolverlos, aun cuando sin duda con mejor experiencia, que las batalladoras generaciones que nos precedieron.

Y viendo todo eso, tendremos que convenir, en que por la descentralización administrativa se buscará, en el sereno camino de la ley, la natural reacción contra lo que de malo puede haber traído, aparejado con mucho bueno, aquella centralización, necesariamente transitoria; que la garantía será preciso exigirla, en ese camino de descentralización, á las autoridades locales; en que será urgente borrar todo cuanto de pasajero y de transaccional se ha querido transformar en institucional, supuesto que fué la concesión á un hombre y á un momento, la inclinación ante una circunstancia, y en que será preciso preocuparnos de levantar sobre la base conquistada de nuestro bienestar material, el progreso más efectivo, que es el cívico y moral. Y para comprobar nuestros asertos, habremos de citar las frases de un colaborador de la administración actual, que es idóneo representante de la nueva generación (Lic. Calero, "Cuestiones Electorales"): "La República debe ser sincera. La generación que nació á la vida después de la victoria sobre el Imperio y que ama la paz, como que en ella se ha formado, aspira á la práctica del gobierno libre, no sólo por satisfacer un legítimo anhelo de justicia, sino porque está convencida de que no puede salvarse la nacionalidad mexicana si no es haciendo de la República una verdad y del gobierno popular un hecho. Se ha dicho que el Presidente Díaz es una institución: lo es en el sentido de que su personalidad ha sido por 30 años la manifestación cabal de la vida política de todo un pueblo. Su dictadura civil, republicana y en cierto modo constitucional, sin ejemplo en la historia del mundo, es prólogo de una de-

mocracia funcionante, puente que liga el pasado turbulento y anárquico con el porvenir pacífico y organizado. . . . Pero cuando el hombre institución desaparezca, será sucedido por hombres solamente, ¿quién del Suchiate al Bravo puede soñarse el continuador del régimen del Gral. Díaz?" Y añadiremos con el maduro pensador García Granados (op. cit.): "El problema de la organización de la democracia ha quedado pendiente, porque los gobernantes no son, por la naturaleza de las cosas, los llamados á resolverlo y porque las clases ilustradas han tratado el asunto con una indiferencia deplorable."

CONCLUSION.

El cuadro que hemos trazado, pálido y deficiente, nos enseña, con la dura enseñanza de la sangre derramada de nuestros mayores, de las desesperaciones, inquietudes, errores y parciales éxitos de diversas generaciones, cómo es en vano pretender resolver los problemas relativos á la vida política de un pueblo exclusivamente con escribir las soluciones según el entender de cerebros privilegiados y conforme al sentir de almas nobles; esa revista nos enseña que el ideal, ineludible, esencial y preciso, para que el esfuerzo se encauce y se encamine, lo tenemos escrito, admirable, magistralmente escrito, está sancionado con todo lo que en su juventud le puede dar un pueblo; que allí debe quedar, que debe ser sagrado y que agradecidos debemos dar gracias al destino por vivir al iniciarse la aurora de la madurez de nuestra nacionalidad, debiendo comenzar nuestros esfuerzos para consumarla, con la expresión de nuestra gratitud para quienes nos trazaron recta y segura la senda y nos dieron para alcanzar la meta el medio educativo que dan las leyes escritas cuando por la videncia de los constituyentes de un pueblo, éstos saben anticiparse á las prácticas situaciones en las que de hecho vive ese pueblo. Pero decláremoslo con sinceridad, los medios restantes no son ya legislativos fundamentalmente, son de educación, son de raza, son de justicia: de educación, para adaptar la costumbre á la ley; de raza, para convertir en homogéneo el factor *hombre* sobre el que queremos que impere una ley igual; de justicia, para que siendo exacta la relación entre el esfuerzo verificado y el producto obtenido, los

hombres sean ante la ley por esencia iguales y por su aptitud y su esfuerzo se clasifiquen.

El problema de la educación es un problema en cuya solución vamos caminando lentamente; pero vamos caminando, al que todos nos debemos y para cumplir el cual ningún esfuerzo será bastante, porque es por demás engañarnos creyéndonos demócratas mientras por la falta de educación popular la naturaleza de las cosas entregue ineludiblemente la dirección política á una oligarquía de ilustrados, que resulta privilegiada, no porque tenga un éxito en la lucha por la vida debido á sus mejores aptitudes, sino porque tuvo en su origen una ilustración cabal, cuando una gran parte de sus connacionales no la tuvo ni inicial y por lo mismo no pudo competir.

El problema de la raza, al cual con indudable alteza de miras se refirió el culto orador que abrió este concurso (Lic. Vera Estañol), mientras no esté resuelto nos priva del derecho también de llamarnos demócratas, porque nos impide ser igualitarios; por fortuna esto va siendo ya un axioma y la preocupación relativa va ganando á todas las clases sociales.¹²

12 Ha sido gratísimo para nosotros leer las siguientes reflexiones que un hombre acaudalado, perteneciente á las clases privilegiadas, que en general han sido en nuestro país indiferentes á estos problemas y hasta agresivas contra la clase indígena, ha estampado en estos días en un folleto llamado "Observaciones sobre el fomento agrícola" (Sr. Oscar J. Braniff).

"El indio es, ó más bien, aparenta ser lo que es hoy día, porque á ello lo hemos obligado.

Si se manifiesta indolente y sin ambición, es porque durante siglos lo hemos explotado, sin merced ni consideración, hasta penetrarlo inconscientemente de la convicción de que es inútil todo esfuerzo que haga por mejorar su condición, pues que estamos siempre listos para aprovecharnos de cualquiera actividad por su parte para fines egoístas y mercenarios.

Si es esquivo y mentiroso, es porque inconscientemente y por las razones anteriores, ha venido rodeándose de esos caracteres como de un medio de protección personal.

Si roba, es porque, sin darse cuenta analítica, siente que lo han lastimado y sido injustos con él, explotándole sin la remuneración correspondiente; y al robar, quién sabe si no lo hace respondiendo á un impulso inconsciente de rehacerse de parte de lo que cree le han quitado.

Si es alcohólico é inmoral, es porque sin consejos y educación moral ni dirección higiénica, y guiado únicamente de sus impulsos, encuentra en la bebida y los desórdenes un estado de espíritu menos pesimista: más lleno de ilusiones que el que le ofrece la realidad.

Si sus creencias y prácticas religiosas son exageradas y en ciertos casos viciadas, propendiendo al fanatismo y hasta revelando tendencias

Resueltos esos problemas, la evolución irá hacia donde va todo el derecho en su finalidad, hacia donde marcha la humanidad en su destino, á la Justicia; El *Suum cuique tribuendi* del Pueblo Rey, sigue escrito en la cima de todas las conquistas sociales, y sólo los ignaros dejan de encaminar sus pasos rumbo á él, renegando de las fórmulas que lo consagran para penetrar en los antros oscuros del escepticismo, en cuya entrada está impresa la negación de toda esperanza que, como símbolo del dolor insuperable, grabó el Dante en las puertas de su infierno. Escoja cada uno su camino, nosotros queremos ir de cara al sol del porvenir, y para ello seguimos la Constitución de 57 y en ella creemos: es el noble pendón de cuantos soñamos en la realización definitiva del progreso político de la República, alcanzado por el recto camino de la ley. Ese lábaro fué alzado por puras y robustas manos, pidamos al destino que después del paréntesis que ha absorbido á tres generaciones en otras necesidades y en punible pereza cívica, nuestros hijos fecunden en el recuerdo de aquella generación de púgiles, sus energías y sus aptitudes políticas, y demuestren así al mundo que México mereció la labor de esos gigantes; entretanto, si es que nos hemos hecho reos por no habernos sido dable avanzar como lo desearon nuestros padres, no hagamos lo que los cobardes, que al huir arrastran tras de sí á las legiones que frescas y alentadas llegan, no prediquemos la desesperación ni el pesimismo, expliquemos lógicamente cómo las democracias no se improvisan; pero aseguremos que se logran; seamos augures de felicidad y pidamos á la suerte morir como Moisés, viendo antes

idólatras. quizá por atavismo (véaseles adorar á las imágenes mismas en la Iglesia en vez de á los Santos que representan), es porque su profunda ignorancia y su pesimismo y disgusto con la realidad de las cosas que le rodean en la tierra, lo hacen ir á buscar refugio á idealizar en lo misterioso y en lo que le promete mejores cosas, hasta despremiar y abandonar todo lo real é inmediato, para entregarse exageradamente á aquello, y de aquí que sus creencias y prácticas religiosas se sobrepasen de lo que es normal y se vicien hasta el grado de (cómodamente para ese estado de ánimo) llegar á tomarse en consideración lado á lado y hasta confundirse con sus mismos desórdenes y vicios.

Que es indiferente, descuidado, improvidente. en fin, que es el sér que todos despremiamos, y al cual pretendemos poner á un lado como elemento negativo y sin remedio en nuestro plan de desarrollo de la prosperidad nacional. todo esto lo es, repito, por causas ajenas á él; y afirmo que estos defectos se pueden remediar en gran parte y este indio convertirse en un sér absolutamente distinto del que manifiesta ser hoy día.”

la Tierra Prometida, para que en ella, fraternales, tolerantes, serenos y por ende positivamente democratizados, vivan nuestros hijos y se eternicen vigorosas nuestra nacionalidad y nuestra raza.

México, Febrero 14 de 1911.

Rodolfo Reyes.

